



6.1. NOTA SIMPLE PARCELA y DOCUMENTACIÓN PROMOTOR.



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que solo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MALAGA NUMERO UNO

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCION DE LA

FINCA

FINCA DE MALAGA SECCION 3ª N°: 70015/A CODIGO REGISTRAL ÚNICO:
29019001104179

URBANA: PARCELA resultante 4 de la ejecución del Reformado del Estudio de Detalle Parcela "Cervezas Victoria" de Málaga. Tiene forma trapezoidal. **Con una superficie de dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados.** **LINDA:** Al Norte, con resto de la finca matriz; al Sur, con la calle Caleta de Vélez; al Este, con camino de servicio de la Carretera Azucarera-Intelhorce; y al Oeste, con calle Gambia. Se segrega de la 1ª de la finca registral 21.302 al folio 221 del Tomo 3053, Libro 744 de la Sección 3ª.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO
ALTA ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA SA 1	A29367711	3260	935	40

100,000000% del pleno dominio por título de SEGREGACION.

CARGAS

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados desde su fecha, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive el acto de la adjunta inscripción. En autoliquidación se declaró EXENTA.Málaga, 13 de marzo de 2018.

POR SU PROCEDENCIA: SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21302 de MALAGA SECCION 3ª, Asiento de Nota al margen de la Inscripción 7 con Fecha 13/03/2018, TOMO: 3053, LIBRO: 744, FOLIO: 222, Título AFECCION Asiento 1365 y Diario 125, del Notario DON JUAN CARLOS MARTÍN ROMERO, N° de Protocolo 7168/2012, Fecha de Documento 26/12/2012

FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 13/03/2018

FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 13/03/2023

Alegada exención del impuesto y no practicada autoliquidación, queda

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Málaga, 18 de febrero de 2019.

POR SU PROCEDENCIA: SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21302 de MALAGA SECCION 3ª, Asiento de Nota al margen de la Inscripción 8 con Fecha 18/02/2019, TOMO: 3228, LIBRO: 903, FOLIO: 213, Titulo AFECCION Asiento 1739 y Diario 126, del Notario DON RAMÓN ALVARO BLESA DE LA PARRA, N° de Protocolo 139/2019, Fecha de Documento 08/02/2019

FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 18/02/2019

FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 18/02/2024

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive el acto de la inscripción 9ª. En autoliquidación se declaró sujeto y se pagaron 32.250 euros cantidad por la que queda liberada. Málaga, 21 de marzo de 2019.

POR SU PROCEDENCIA: SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21302 de MALAGA SECCION 3ª, Asiento de Nota al margen de la Inscripción 9 con Fecha 21/03/2019, TOMO: 3228, LIBRO: 903, FOLIO: 213, Titulo AFECCION Asiento 1782 y Diario 126, del Notario DON EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO, N° de Protocolo 253/2019, Fecha de Documento 15/02/2019

FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 21/03/2019

FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 21/03/2024

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados desde su fecha, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive el acto de la adjunta inscripción. En autoliquidación se declaró sujeto y se pagaron 26.493,75 euros cantidad por la que queda liberada. Málaga a 6 de Mayo de 2019.

POR SU PROCEDENCIA: SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21302 de MALAGA SECCION 3ª, Asiento de Nota al margen de la Inscripción 10 con Fecha 06/05/2019, TOMO: 3228, LIBRO: 903, FOLIO: 214, Titulo AFECCION Asiento 1783 y Diario 126, del Notario DON EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO, N° de Protocolo 254/2019, Fecha de Documento 15/02/2019

FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 06/05/2019

FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 06/05/2024

Una HIPOTECA a favor de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Sa, para responder de 1.500.000 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 1,75% anual, por un total de 26.250 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 6% anual por un total de 180.000 euros durante 12 meses con un porcentaje de costas y gastos del 4% y unas costas y gastos judiciales de 60.000 euros, con un plazo de amortización de 144 meses, a contar desde el 15 de Febrero de 2019; con un valor de subasta de 2.655.000 euros.

POR SU PROCEDENCIA: SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21302 de MALAGA SECCION 3ª, Asiento de Inscripción 10 con Fecha 06/05/2019, TOMO: 3228, LIBRO: 903, FOLIO: 214, Titulo HIPOTECA Asiento 1783 y Diario 126, del Notario DON EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO, N° de Protocolo 254/2019, Fecha de Documento 15/02/2019

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados desde su fecha, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso,



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que solo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que motive el acto de la inscripción 1ª. En autoliquidación se declaró sujeto y se pagaron 11616,29 euros, cantidad por la que queda liberada.

FECHA DE ALTA DE LA AFECCION: 01/02/2021

FECHA DE CADUCIDAD DE LA AFECCION: 01/02/2026

Practicada la notificación a que se refiere el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Málaga, 1 de octubre de 2021.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

OBSERVACIONES

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios,

dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

De conformidad con el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria se hace constar que la finca de este número, NO ESTA COORDINADA GRAFICAMENTE con el Catastro a la fecha de expedición de la misma.

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA:

29019001104179

CÓDIGO REGISTRO:	29019
TIPO OPERACIÓN:	Segregación
DIARIO:	128
ASIENTO:	1794
INSCRIPCIÓN:	1

COORDENADAS:

SRID=25830;MULTIPOLYGON (((366545.53 4062317, 366562.21 4062377.85, 366566.9 4062376.57, 366568.95 4062384.53, 366604.64 4062374.78, 366587.21 4062310.95, 366587.21 4062310.95, 366587.04 4062310.36, 366586.41 4062308.66, 366585.29 4062307.21, 366583.62 4062305.89, 366581.59 4062305.55, 366579.82 4062305.52, 366578.49 4062305.67, 366576.03 4062306.32, 366545.53 4062317)))

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ALFONSO UCEDA SERRANO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 1 a día uno de Febrero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 22901992B07316C7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



CLASE 8ª



1
SCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. A-2364-11

0L.9005272

ANDRES TORTOSA MUÑOZ
NOTARIO
c/. Marín García, 9
Teléf. 21 96 42
MALAGA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-----

NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO.-----

En Málaga, mi residencia, a dieciseis de Enero/
de mil novecientos ochenta y nueve.-----

Ante mí, ANDRES TORTOSA MUÑOZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de Granada.-----



[Handwritten signature]

----- COMPARECEN -----

DON JOSE BADIA RUEDA, soltero, industrial, domi-
ciliado en Huertas Altas, sin número, con D.N.I.-
52.560.440.-----

DON ANTONIO BADIA RUEDA, casado con Doña Rosa
Solano García, industrial, domiciliado en calle
Huertas Altas, sin número, con D.N.I.- 74.798.939.--

Y DOÑA ROSA SOLANO GARCIA, casada con Don Anto-
nio Badia Rueda, sus labores, domiciliada en calle
Huertas Altas, sin número, con D.N.I.- 74.808.497.--

Todos son mayores de edad, de nacionalidad es-
pañola, y vecinos de Alhaurín el Grande.-----

Intervienen en su propio nombre y derecho.-----

Los conozco y juzgo con capacidad para esta es-

critura de constitución de sociedad.-----

----- EXPOSICION -----

Los señores comparecientes han decidido constituir una sociedad anónima.-----

----- DISPOSICION -----

PRIMERA.- Fundación: Los señores comparecientes, fundan y constituyen una Compañía Mercantil Anónima que se denominará ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.-----

Su duración, objeto, domicilio, capital, órganos de gestión y representación y demás circunstancias, constan en los Estatutos que, extendido en nueve folios de clase 8ª, serie OJ, números 8202557, 8202551, 8202552, 8202553, 8202554, 8202555, 8202556, 8202558, y, 8202559, me entregan y dejo unidos a esta matriz.-----

En este acto invito yo, el Notario, a los comparecientes, a que lean por sí o por persona de su designación, los citados Estatutos, y como declinan la invitación, procedo a dar lectura íntegra y en alta voz de los mismos, terminada la cual, los señores comparecientes, enterados de su contenido, los aceptan, ratifican y firman al final en prueba de conformidad y elevan a escritura pública.-----



2



OL9005273

CLASE 8ª

SEGUNDA.- Capital.- Suscripción y desembolso: El capital social se cifra en CUATRO MILLONES DE PESETAS, dividido y representado por cuarenta acciones nominativas - de CIENTO MIL PESETAS de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del uno al cuarenta, inclusives, totalmente suscritas e integralmente desembolsadas por los accionistas en la siguiente proporción:-----

Don José Badía Rueda suscribe veinte acciones, números uno al veinte, inclusives, por un valor total de dos millones de pesetas.-----

DON ANTONIO BADIA RUEDA suscribe diecinueve acciones, números veintiuno al treinta y nueve inclusives, por un valor total de un millón novecientas mil pesetas.-----

Y DOÑA ROSA SOLANO GARCIA suscribe una acción, número cuarenta, por su valor de cien mil pesetas.--

Manifiestan los comparecientes que el importe de las acciones por cada uno de ellos suscritas, lo han ingresado, antes de este acto, en efectivo metálico,

Aumento de Capital -

Desembolso de dividendos por -

13-09-2010



L.B.

en la Caja Social, por lo que el capital se encuentra, y así por la presente lo declaran, totalmente suscrito, e íntegramente desembolsado.-----

TERCERA.- Junta General.- Nombramiento de Administradores: Los señores comparecientes, únicos socios de esta Compañía, dando a este acto carácter de Junta General Universal de accionistas, acuerdan por unanimidad nombrar ADMINISTRADORES UNICO de la compañía al socio DON JOSE RADIA RUEDA, que acepta, manifestando no comprenderles ninguna de las incompatibilidades señaladas en la Ley, en especial de las señaladas en los artículos 82 y 83 de la Ley de Sociedades Anónimas, y Ley 25/83 de 26 de Diciembre.--

Yo, el Notario, advierto expresamente de la prohibición legal de que ocupen y ejerzan cargos en la Sociedad, personas declaradas incompatibles, en las medidas y condiciones fijadas en las disposiciones legales antes citadas.-----

El Administrador-Unico, y por virtud de tal nombramiento, ejercitará ampliamente en nombre y representación de la sociedad, todas y cada una de las facultades que los Estatutos sociales y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, atribuyen a la Administración de la Sociedad.--



OL9005274

CLASE 8ª

CUARTA.- Declaración especial: El nombre de la Sociedad no es usado por ninguna otra preexistente, como acreditarán, donde proceda, con el correspondiente certificado expedido por el Registro General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINTA.- Facultades de subsanar: Los señores comparecientes, mútua y reciprocamente se confieren poder especial para que, uno cualquiera de ellos por sí y en representación de los demás, puedan subsanar esta escritura y los Estatutos a ella incorporados, en los términos que resulten de la calificación verbal o escritura del Registro Mercantil competente.--

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo otorgan; les leo, por su elección, esta escritura, la aprueban y firman conmigo el Notario, que les hice las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales, con especial mención de las derivadas del Reglamento del Registro Mercantil, y doy fé de toda ella, extendida en tres folios de clase 8a, serie OL, números 9003185, 9003186, y, el





0L9005275

CLASE 8ª

MENTO UNIDO:-----

E S T A T U T O S D E L A E N T I D A D
"ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, SOCIEDAD ANONIMA"

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO ,

Articulo 1.- Naturaleza y denominacion.-

La presente Sociedad, anonima por acciones y de nacionalidad española, se constituye con la denominacion "ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, SOCIEDAD ANONIMA".

Se registra por los presentes Estatutos, por la Ley de Regimen Juridico de Sociedades Anonimas de 17 de Julio de 1.951 y demas disposiciones vigentes, generales o especiales, que le sean de aplicacion.-----

Articulo 2.- Objeto Social.-

La Sociedad tendra por objeto, exclusivamente, la -- instalacion y explotacion de estaciones de servicio definidas en el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles liquidos, objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden Ministerial de 10 de Abril - de 1.980. -----

Articulo 3.- Duración.-

La duracion de la Sociedad se establece por tiempo - indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo de la Junta - General de Accionistas, con los requisitos contenidos en la Ley de Sociedades Anonimas o por las causas previstas en las disposiciones legales que la regulan. -----

Articulo 4.- Comienzo de las operaciones.-

La Sociedad comenzara sus operaciones en la fecha - de otorgamiento de la escritura fundacional.-----

Los ejercicios economicos abarcaran desde el dia u - no de Enero al dia treinta y uno de diciembre de cada a - ño, excepto el primero, que comenzará el dia de hoy y -- finalizará el dia treinta y uno de diciembre de este --- mismo año.-----



Artículo 5.- Domicilio Social.-

La Sociedad tendra su domicilio social en la ciudad de Alhaurin de la Torre, Carretera Comarcal C-344, Km.83.

Por decisión del Consejo de Administración podrá -- variarse el domicilio social dentro del mismo municipio, siendo preceptivo para hacerlo a otra localidad dentro -- del territorio nacional, el Acuerdo de la Junta General de Accionistas. -----

Igualmente, por acuerdo de la Junta General de Ac-- nistas se podrán establecer delegaciones, sucursales o - dependencias en cualquier punto del territorio nacional, de la importancia y en el número que se estime convenient- te para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. -----

T I T U L O I I

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Capital Social.-

El Capital Social se cifra en la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESETAS, representado por CUARENTA acciones nominativas, de CIEN MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cuarenta, am- bos inclusive. -----

Artículo 7.-

Durante la vida de la Sociedad su capital social - podrá aumentarse o disminuirse, en los terminos y con - las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anonimas. En el supuesto de ampliación de -- capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las ya poseidas. Este derecho será renunciabile. -----

Artículo 8.- Titulos de las Acciones.

Las acciones serán nominativas, se cortarán de li- bros talonarios, tendrán numeración correlativa, su tex- to se ajustará a lo prevenido en el artículo 43 de la - Ley de Sociedades Anonimas y llevarán el sello de la So- ciedad y la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración, de haberlo, o del Administrador Unico o de dos de los Administradores, en caso de ser varios. Esto no obstante, podrán expedirse resguardos provisio- nales o extractos de inscripción de las acciones, pudi- endo cada uno la totalidad de las correspondientes a --



OL 9005276

CLASE 8ª

cada socio. Estos extractos y resguardos cumplirán iguales requisitos que los fijados para los títulos definitivos. -----

Artículo 9.- Transmisibilidad de las acciones.-

La libre transmisión de las acciones, que se realizara mediante cualquiera de las formas hábiles en derecho, se restringe en los términos dispuestos en los artículos siguientes.-----

Artículo 10.- Transmisiones Mortis-Causa.-

Será valida cualquier transmisión a título de herencia o legado sin más requisitos por parte del adquirente que el notificar a la Sociedad, de forma fehaciente, la transmisión, el título, la fecha de la misma y sus circunstancias personales.-----

Artículo 11.- Transmisiones inter-vivos a título oneroso.-

El socio que pretenda transmitir todas o parte de sus acciones a otro socio o persona extraña a la sociedad, deberá comunicarlo de modo fehaciente a la Administración de la Sociedad, indicando su voluntad de vender, el presunto adquirente y las condiciones en que proyecta realizar su propósito. La administración de la Sociedad lo comunicará, en el plazo de quince días, a todos los socios, quienes en el plazo de otros quince días, a contar desde la fecha de la recepción de la comunicación, podrán notificar su deseo de ejercitar la opción de compra. Recibidas las correspondientes propuestas de compra y en el plazo de diez días, la Sociedad prorrateará las acciones a vender, si son varios los compradores, de acuerdo con el número de ellas que ya posea cada uno, dándose cuenta de ello inmediatamente al vendedor. -----

Si ningún socio ejercitase su derecho preferente de compra, la Sociedad podrá adquirir sus propias acciones, al objeto de amortizarlas, en la forma prevista en el Artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas. Este derecho podrá ejercitarlo en el plazo de quince días a partir de cuando cumplió el plazo de suscripción de las acciones por parte de los accionistas. Transcurridos los plazos señalados sin que la sociedad o los accionistas hayan ejercitado el derecho preferente de compra, el socio vendedor quedará en libertad de efectuar la transmisión en



favor de quien desee. -----

Artículo 12.- Transmisiones inter-vivos a titulo lucrativo.

Se procederá en igual forma que la determinada en el artículo anterior, con la obligación por el socio o socios que ejerciten el derecho de adquisición, o en su caso por la propia sociedad, de abonar el valor de las acciones al presunto donatario. -----

Artículo 13.- Venta de derechos de suscripción.-

En los supuestos de ampliaciones de capital, aquellos socios que no deseen ejercitar su derecho de suscripción, deberá someterse, para la venta de los mismos, al procedimiento determinado para las transmisiones de acciones inter-vivos. -----

Artículo 14.- Transmisiones forzosas.-

En las transmisiones que fueran causa de un procedimiento de ejecución, el socio afectado procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de éstos Estatutos. En todo caso, al tener conocimiento de la situación ejecutiva la Administración de la Sociedad, procederá según estime conveniente. -----

Artículo 15.- Valor de las Acciones.-

El valor de las acciones se fijará por común acuerdo entre las partes vendedora y compradora. En caso de existir discrepancia en el precio, éste se fijará conforme al valor real de la acción según el último Balance aprobado por la Junta General, y si persistiera el desacuerdo, el precio de las acciones se someterá al arbitraje de equidad de dos Peritos, designados respectivamente por la parte vendedora y compradora, que deberán ser necesariamente Auditores o Censores Jurados de Cuentas, estando las partes a lo que éstos de común acuerdo fijen. A falta de acuerdo entre los Peritos de ambas partes, la Sociedad solicitará del Instituto de Censores Jurados de Cuentas o del Consejo de Auditores de España, a su elección, la designación de un tercer Perito, que deberá ser miembro de cualquiera de dichas Instituciones, y que deberá emitir su dictamen en el plazo de quince días de la aceptación de su nombramiento, debiendo las partes someterse a la valoración que fije. -----

La designación de los Peritos por las partes se realizará en un plazo no superior a quince días a contar desde la manifestación de la voluntad de adquirir las --



OL9005277

CLASE 8ª

acciones ofertadas sin que se haya fijado el precio de la acción. Los Peritos, una vez designados, deberán emitir su laudo en el termino de los treinta dias siguientes a su aceptación del cargo. Si alguna de las partes no designara Perito en el plazo indicado, la otra, que sí lo hubiera hecho, podrá designar a ambos.

Articulo 16.-

El socio que pretenda la transmisión una vez efectuado el ofrecimiento de venta, no podrá retirarlo, quedando vinculado a su oferta hasta el transcurso de los plazos indicados y en los terminos anteriormente especificados.

Articulo 17.- Formas de las notificaciones.-

Las notificaciones deberán hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial.

Articulo 18.- Plazos.-

Los plazos aludidos se computarán a partir del dia en que se tuvo constancia de la notificación, y solo se tendrán en cuenta los habiles.

Articulo 19.- Libro Registro de acciones.-

Se llevará un Libro Registro de Acciones, en donde se anotarán las sucesivas transmisiones que se produzcan no reconociendose por la Sociedad más titular de la acción que aquel que aparezca como tal debidamente inscrito en dicho Libro, para lo que toda transferencia de acciones se notificará fehacientemente a la Sociedad para su toma de razón, exhibiendose documento autentico que acredite tal titularidad.

Articulo 20.-

Cada acción confiere a su titular legitimo la condicion de socio y los derechos de participación economica en las ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones y el voto en las Juntas Generales.



Artículo 21.-

La posesión de una o más acciones lleva consigo la sujeción de su titular a los presentes Estatutos y a los Acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como la sumisión de cualquier pleito o litigio a los Juzgados y Tribunales en que esté domiciliada la Entidad, con renuncia al propio fuero, si éste fuera distinto. -----

Artículo 22.- Indivisibilidad de las acciones.-

Las acciones son indivisibles. Cuando por cualquier concepto se transmitan a varias personas proindivisamente, los condóminos, que seran responsables solidariamente de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas, se haran representar cerca de la Sociedad por uno solo, y unicamente de ésta forma, o sea, bajo un representante común, podrán ejercitar todos los derechos sociales.-----

Artículo 23.- Nuda propiedad y usufructo de las acciones.-

Cuando la nuda propiedad y el usufructo de las acciones tengan distintos titulares, el nudo propietario ejercerá cerca de la Sociedad todos los derechos inherentes a aquellas, salvo el de participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo y que se repartan dentro del mismo, ya que dicho derecho corresponderá al usufructuario. -----

Si el usufructo recayese sobre acciones no liberadas totalmente, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repercutir contra el nudo propietario al termino del usufructo. Caso de que el usufructuario incumpliese esta obligacion, la Sociedad admitirá el pago realizado por el nudo propietario.-----

T I T U L O I I I

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 24.-

La sociedad será regida. gobernada y representada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración y por los Administradores o Administrador Unico.



7



OL9005278

CLASE 8ª

T I T U L O I V

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Articulo 25.-

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán con los quorums de asistencia y votacion que proceda, todos los asuntos propios de su competencia, quedando todos los socios, aun los disidentes y los que no hayan asistido, sometidos a dichos acuerdos, sin perjuicio de lo prevenido en el articulo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

Articulo 26.- Clases de Juntas.

Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Articulo 27.- La Junta General Ordinaria.-

Son Juntas Generales Ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis primeros meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas y Balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios. -----

Articulo 28.- La Junta General Extraordinaria.-

Todas aquellas Juntas que no tengan el carácter de periodicidad de la Junta General Ordinaria se consideraran Juntas Generales Extraordinarias. -----

Articulo 29.- Convocatoria de las Juntas.-

La convocatoria a las Juntas se efectuará por la Administracion de la Sociedad cuando lo establezcan la Ley, éstos Estatutos, lo considere conveniente dicha Administracion o lo solicite un numero de socios que represente al menos el diez por ciento del capital desembolsado. -----

La convocatoria se efectuará mediante anuncio en el Boletin Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulacion de la provincia y por lo menos con quince dias de antelacion de la fecha fijada para su celebracion.

El anuncio debera expresar la fecha de la reunion en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que,



si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. --

Artículo 30.- Junta Universal.-

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier clase de asuntos, siempre que esté presente o representado todo el capital social desembolsado y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 31.- Constitución de Juntas y quorums de votación.-

Los quorums de asistencia y votación serán los previstos en los artículos 51 y 58 sw 1 Ley de Sociedades Anónimas. Todo lo relativo a la asistencia a las Juntas, representación, presidencia, acuerdos, actas y aprobación de las mismas, listas de asistentes e información, se regirá por los artículos 59 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, que se dan aquí por reproducidos. ----

Artículo 32.- Lugar de celebración de las Juntas.-

Las Juntas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio. Esto no obstante, y tratándose de Juntas Universales, serán válidos los acuerdos tomados, cualesquiera que sea el lugar en que la Junta se haya celebrado, dentro del territorio nacional. -----

T I T U L O V

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 33.- Los Administradores.-

La dirección, administración y representación de la Sociedad la ostentará el Consejo de Administración, que estará integrado por un número de miembros nunca inferior a tres ni superior a cinco, y que no deberán necesariamente ser accionistas, cuyo nombramiento y separación corresponderá a la Junta General de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas. -----

Artículo 34.- Duración del cargo de Administrador

Los Administradores designados en el acto de constitución y los posteriores, ejercerán su cargo por término de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -



OL 9005279

CLASE 8ª

La separación de los Administradores de su cargo podrá acordarse por la Junta General en cualquier momento.

En caso de fallecimiento, separación o renuncia de un Administrador, el Consejo de Administración podrá designar la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reuna la primera Junta General.

Artículo 35.- Renovación del Consejo.-

La renovación de los miembros del Consejo de Administración se realizara por mitad y sorteo entre ellos, a los dos años.

Artículo 36.- Facultades del Consejo.-

El Consejo de Administración ejercerá los actos de administración y dominio relativos a los negocios y bienes sociales y todos los de dirección y gobierno para su marcha y desarrollo, exceptuándose únicamente aquellos que expresamente estén reservados por la Ley o por los Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Por consiguiente, el Consejo estará revestido de las mas amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna, para actuar en nombre de la Sociedad y representarla, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden Judicial y extrajudicial y con toda clase de personas y entidades públicas y privadas, Autoridades, Organismos, Funcionarios y Tribunales de toda índole. En consecuencia, ostentará entre otras, las siguientes facultades:

a) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda clase de actos y contratos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.

c) Comprar, o de otra forma adquirir, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que acuerden en las convenciones que realicen.

d) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos. Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cance-



públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden. - - - - -

u) Apoderar a terceros para realizar cualquiera de los actos comprendidos en el presente artículo. - - - - -

Y en general, realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo y no limitativo . - - - - -

Artículo 37.- Regimen del Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración tendrá completa libertad para decidir su propio funcionamiento. Nombrará de su seno a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario. - - - - -

Artículo 38.- Reuniones del Consejo.-

El Consejo se reunirá en el domicilio social siempre que el Presidente o quien haga sus veces lo decida, lo soliciten dos o más de los Consejeros o se produzca una vacante a fin de resolver si ha de cubrirse y, en el supuesto afirmativo, por qué persona. - - - - -

A las sesiones precederá la convocatoria, por medio de un aviso escrito de Secretaría, en el que se expresará el objeto de la reunión. - - - - -

Artículo 39.- Constitución válida del Consejo.-

Para que se entienda válidamente constituido el Consejo se requerirá la concurrencia, personal o por representación, de la mitad mas uno de sus componentes. - - -

Los consejeros podrán delegar unos en otros su asistencia, por medio de documento público o privado, siempre que en este último supuesto la firma del delegante se ofrezca o reconozca como autentica y con caracter específico para cada reunión. - - - - -

Artículo 40.- Acuerdos del Consejo.-

Los acuerdos del Consejo deberán adoptarse por mayoría de votos entre los Consejeros presentes o representados, resolviendose los empates con el voto del Presidente o de quien haga sus veces. - - - - -

Artículo 41.-

Siempre que encontrándose reunidos la totalidad de



OL 9005281

CLASE 8ª

los Consejeros decidiesen constituirse en Consejo, la sesión podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y los acuerdos que se adopten en la reunión serán válidos y eficaces. - - - - -

Artículo 42.-

En cuanto a las normas que regirán las votaciones y a las Actas de las reuniones del Consejo de Administración, se estará a lo que previene el artículo 78 de la Ley de Sociedades Anonimas. - - - - -

Artículo 43.-

Los acuerdos que se refieran a la delegación permanente de alguna facultad del Consejo y a la designación de uno o más Consejeros -Delegados, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil . - - -

Artículo 44.-

No obstante lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas podrá acordar que, hasta tanto la misma no decida encomendar la dirección, administración y representación de la Sociedad al Consejo de Administración como organo colegiado y convenga la intregración del mismo e iniciación de sus funciones, corresponde dicha dirección, gestión y representación de la Sociedad a uno o más Administradores, solidarios o mancomunados, segun acuerde la Junta General, dos como máximo, socios o extraños, a quien o quienes, como organo social no colegiado le serán atribuidas todas las facultades comprendidas en el ámbito del giro y tráfico de la empresa y de forma particular las que se preveen en el articulo 36 de estos Estatutos. - - - - -

Este Administrador o Administradores podrán conferir a terceros Poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. - - - - -

El Administrador Unico o cualquiera de los designados, en el supuesto de que sean más de uno, ostentará las facultades que la Ley y los Estatutos confieren al Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- - - - -

Artículo 45.- Retribución de los Administra--



dores.-

La Junta General, en su reunión Ordinaria anual, -
podrá fijar la remuneración de los Administradores a --
percibir durante el ejercicio siguiente al aprobado por
la Junta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 74
de la Ley de Sociedades Anonimas. - - - - -

TITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 46.- Quorum necesario.-

Para la modificación de los Estatutos en general y
en particular para la emisión de Obligaciones, el aumen-
to o la disminución del capital, la transformación, la -
fusión o la disolución de la Sociedad, se estará a lo que
previene el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anonimas
y en cuanto a su convocatoria, a lo determinado en el ar-
tículo 84 de dicha Norma Legal. - - - - -

Artículo 47.- Derecho de suscripción preferente.-

En los casos de aumento de capital con emisión de -
nuevas acciones, los tenedores de las antiguas podrán sus-
cribir aquellas dentro del plazo de treinta días, con pre-
ferencia a otras personas y en proporción al número de las
que ya posea. Pasado dicho plazo, los títulos no suscri-
tos podrán ser ofrecidos al público. - - - - -

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 48.- Inventario y Balances.-

El treinta y uno de diciembre de cada año serán ce-
rradas las cuentas de la Sociedad y formalizado el In--
ventario-Balance, con la Cuenta de Perdidas y Ganancias,
que reflejen los resultados económicos del ejercicio.

Dichos documentos, junto con la Memoria explicati-
va del desarrollo de las operaciones sociales y la pro-
puesta de distribución de beneficios, deberán ser redac-
tados por el Administrador o Administradores de la So-
ciedad y aprobados, en su caso, por los Accionistas Cen-
sores de Cuentas en la forma y condiciones señaladas en
el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, que--
dando ultimados dentro de los cuatro primeros meses de
cada año posterior al fin de ejercicio a que se refie--
ren, y se pondrán a disposición de los Accionistas que
hayan justificado su derecho de asistencia a la Junta -



OL 9005282

CLASE 8ª

General, para que en el domicilio de la entidad puedan examinar, quince días antes de la celebración de la Junta, los documentos expresados. - - - - -

Artículo 49.-

La estructura del Balance y demás documentos anexos, así como la valoración de los elementos del Activo, se ajustará a las normas legales contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -

Artículo 50.- Resultado Económico.-

Serán beneficios liquidados en cada ejercicio económico los que resulten después de haber deducido de los productos de las operaciones realizadas durante el ejercicio los gastos de explotación, administración y entretenimiento del negocio, las cargas sociales, las amortizaciones del activo, los impuestos y todos aquellos otros necesarios para la buena marcha de la sociedad. - - - - -

Artículo 51.- Distribución del beneficio.-

Los beneficios, determinados en la forma expresada, y una vez deducidos los impuestos que legalmente los gravan, se destinarán a las siguientes funciones: - - - - -

- A) Formación de Reservas Legales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -
- B) Constitución de una Reserva Estatutaria, que se formará detrayendo el diez por ciento de los beneficios liquidados, hasta constituir un fondo por un importe igual al Capital Social que exista en cada momento, y de la cual únicamente se podrá disponer para compensar el saldo negativo de la Cuenta de Perdidas y Ganancias. - - -
- C) Formación de Reservas Voluntarias de libre disposición u otras atenciones que la Junta General estime pertinentes. - - - - -
- D) Dividendo de los accionistas, siempre que los acuerde la Junta General. - - - - -

Artículo 52.- Pago de Dividendos.-

El pago de los intereses, dividendos y cantidades a cuenta de los mismos se efectuará en el domicilio social y en la fecha que acuerde la Junta General. - - - - -

Artículo 53.- Prescripción de dividendos.-

Se considerarán prescritos a favor de la Sociedad



todo cupón de intereses o dividendos cuyo pago no se --
haya reclamado dentro del plazo de cinco años de ser --
exigible. - - - - -

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 54.-

Mediante acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrán emitirse por la Sociedad, si se juzga oportuno, obligaciones u otros títulos similares de cualquier naturaleza, nominativos o al portador, simples o garantizados, con sujeción a los preceptos reguladores de la materia. - - - - -

TITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 55.-

La sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas y con los requisitos y formalidades que dicha Ley contempla. - - - - -

Artículo 56.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para la adquisición de los bienes de la Sociedad en iguales condiciones que los ajenos a ella. En el supuesto de que fueran varios socios los interesados en la adquisición de dichos bienes, se adjudicarán a aquel que ofrezca un mayor precio, o al que posea un mayor número de acciones si ofertaran el mismo precio. - - - - -

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- Arbitraje

Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, o entre éstos, tanto durante la -



OL 9005283

CLASE 8ª

existencia de aquella, como durante la liquidación de la misma, serán resueltas por arbitros nombrados conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Institución, con excepción de la impugnación de Acuerdos Sociales. - - -

Articulo 58.-

En ningun caso podrán suspenderse la ejecución de los acuerdos sociales a pretexto de divergencias surgidas entre los accionistas. - - - - -

Estan las firmas de los comparecientes.-Rubricados.-----
ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA Y DONDE QUEDA ANOTADA, Y PARA LOS COMPARECIENTES LA EXPIDO EN DOCE FOLIOS DE CLASE 8ª, SERIE OL, NUMEROS 9005272, 9005273, 9005274, ---- 9005275, 9005276, 9005277, 9005278, 9005279, 9005280, 9005281, 9005282, Y EL DEL PRESENTE.-EN MALAGA, EL DIA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-



"Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 40.000.- / pesetas según carta de pago número 6251 de 23-2-89. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".



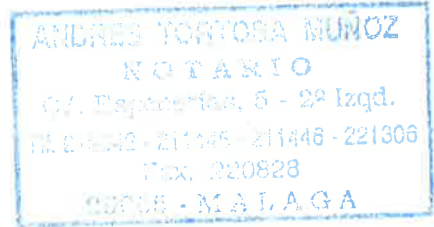
MALAGA, 23 de febrero de 1.989
Por el Jefe de la Sección,

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA

INSORITO el precedente documento en el tomo 993
del Archivo libro 769 de la Sección de Sociedades 3ª
— folio 85 hoja núm. 13170-A inscripción 1ª
Málaga, a 13 de Marzo de 1.989

El Registrador Mercantil,





NUMERO DOS MIL VEINTIDOS.-----

En Málaga, mi residencia, a veintinueve de Junio
de mil novecientos noventa y dos.-----

Ante mí, ANDRES TORTOSA MUÑOZ, Notario del Ilus-
tre Colegio de Granada.-----



COMPARECE:

DON JOSE BADIA RUEDA, mayor de edad, soltero,
industrial, vecino de Alhaurín el Grande, Urbaniza-
ción La Peñita, Huertas Altas, sin número, con D.N.-
I.- 52.560.440-N.-----

INTERVIENE:

Actúa en nombre y representación de la entidad
ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.-----

-----Datos de la entidad representada-----

Fué constituida por tiempo indefinido mediante
escritura otorgada en Málaga, ante el Notario Don
Andrés Tortosa Muñoz, el día 16 de Enero de 1.989;
tiene su domicilio en Alhaurín de la Torre, Málaga,

Carretera Comarcal, C-344, km.83, y su número de identificación fiscal es A-29367711.-----

INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: Tomo 993, libro 769, sección 3ª, folio 85, hoja número 13.170-A, 1ª.-----

-----Credencial de su intervención-----

Su legitimación surge del acuerdo adoptado por la Junta General Universal de socios de la entidad, en sesión de 22 de Junio de 1.992, según consta en la certificación que me entrega y queda unida a esta matriz, expedida el 23 de los mismos mes y año por el administrador único Don José Badia Rueda; yo, el Notario, considero legítima la firma que refrenda a aludida certificación.-----

Lo conozco y juzgo, según actúa, con capacidad para esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales (ampliación de capital, nombramiento de administrador único y adaptación de estatutos a la vigente Ley).-----

EXPOSICION:

En Junta General Universal de socios de la compañía, celebrada el 22 de Junio de 1.992, con la asistencia de todos sus socios, por unanimidad, se adoptaron los acuerdos que constan en la certifica-



ción que se ha expresado en la intervención de esta escritura, y que como se ha dicho, quedará unida a esta matriz, dándose aquí por reproducida íntegramente a todos los efectos.-----

----- DISPOSICION -----

El señor compareciente, en el concepto en que interviene:-----

A) Deja elevados a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de socios, y que constan en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por reproducida a todos los efectos, y de cuya certificación se ha hecho mención en la intervención y exposición de esta escritura.-----

B) Asimismo, me entrega, para su protocolización, junto con la antes citada certificación, los Estatutos de la sociedad representada, adaptados a la nueva Ley, que consta de diez artículos, extendidos en tres folios de clase 8ª, serie OA, números 6054691, 6054692, y 6054693.-----



C) Se solicitan las exenciones y reducciones de impuestos y derechos, que legalmente procedan, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 19/1.989 de 25 de Julio.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo otorga; le leo, por su elección, esta escritura, la aprueba y firma conmigo el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales y las derivadas del Reglamento del Registro Mercantil, y doy fé de toda ella, extendida en dos folios de clase 8ª, serie 1A, números 5561434, y, el del presente.-----

Está la firma del compareciente.-----

Sellado.-----

Signado.-----

Andres Tortosa Muñoz.-----

Rubricados.-----



JOSE BADIA RUEDA, Administrador Unico de la entidad mercantil "ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.", con domicilio social en Ctra. Comarcal C-344, Km. 83, en Alhaurín de la Torre (Málaga), y N.I.F. A-29.367.711,

C E R T I F I C A :

Que en el Libro de Actas de la Entidad, figura una cuya transcripción literal, es:

"En la ciudad de Alhaurín de la Torre, siendo las veinte horas del día veintidos de junio de mil novecientos noventa y dos, y en su domicilio social, encontrándose reunidos la totalidad de los socios y del capital social, se acuerda unánimemente constituirse en JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS y su celebración con sujeción al siguiente Orden del Día:

- 1.- Ampliación de Capital Social.
- 2.- Adaptación de Estatutos Sociales a la vigente Ley.
- 3.- Renuncia y nombramiento de Administradores.

Actúa de Presidente de la Junta DON ANTONIO BADIA RUEDA, haciendolo de Secretario el Administrador Unico, DON JOSE BADIA RUEDA.

El Presidente declara válidamente constituida la Junta y abierta la Sesión.

Tras una amplia deliberación, se adoptaron por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Ampliar el capital de la entidad en SEIS MILLONES DE PESETAS más, dejándolo cifrado, tras la ampliación, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, ampliación que se lleva a efecto mediante el aumento del valor nominal de las cuarenta acciones representativas del capital social, actualmente de cien mil pesetas, en ciento cincuenta mil pesetas cada una, pasando, tras la ampliación, a ser el valor nominal de las mismas el de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas cada una. La presente ampliación ha sido suscrita íntegramente por los señores que con anterioridad ostentaban la calidad de socios y en igual proporción a los títulos de que eran propietarios.



Desembolso total
del capital social
13.09.2010



El capital social, tras la actual ampliación, queda desembolsado en un CUARENTA POR CIENTO.

Los desembolsos pendientes se efectuarán en metálico, necesariamente antes del 20 de junio de 1.997, y a medida que el Organó de administración social lo vaya exigiendo.

Todos y cada uno de los señores socios, presentes en la Junta, prestan su consentimiento expreso a esta modalidad de aumento de capital, consistente en la elevación del valor nominal de las acciones preexistentes.

Como consecuencia de la ampliación de capital llevada a efecto, queda modificado el artículo 6º de los Estatutos Sociales, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS, dividido y representado por CUARENTA acciones nominativas, de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta, ambos inclusive.

El capital social queda desembolsado en un cuarenta por ciento, en razón de dicho porcentaje por cada una de las acciones representativas de aquel.

El desembolso del restante sesenta por ciento deberá llevarse a efecto por todos y cada uno de los accionistas, en efectivo metálico, en el modo, plazo y condiciones que señale el Organó de administración social y en un plazo no superior al 20 de junio de 1.997.

Segundo.- Anular y dejar sin efectos los actuales Estatutos que rigen la vida social de la Entidad, aprobando unos nuevos, adaptados a la vigente Ley, que constan de diez artículos.

Tercero.- Ratificar en su cargo de Administrador Unico, por un plazo de cinco años, a DON JOSE BADIA RUEDA, mayor de edad, soltero, con N.I.F. nº 52.560.440-N, Industrial, nacido en Alhaurín el Grande (Málaga), el día 7 de mayo de 1.963, vecino de Alhaurín el Grande, con domicilio en Ur. La Peñita, Huertas Altas, s/n, confiriéndole, para que las ejercite, todas y cada una de las facultades que los Estatutos Sociales y la Ley atribuyen a dicho cargo.

El designado, presente en la Junta, acepta el cargo, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular, de las consignadas en la Ley de



Sociedades Anónimas, Ley 25/83, de 26 de diciembre, Ley 19/88 y demás disposiciones legales aplicables.

Cuarto.- Los reunidos, de manera unánime, facultan a DON JOSE BADIA RUEDA, Administrador Unico, para que comparezca ante el Notario de su libre elección, al objeto de solemnizar los presentes Acuerdos, firmando al efecto cuantos documentos le fueran exigidos, incluso escrituras aclaratorias, rectificatorias o de subsanación de defectos, conducentes a la consecución registral de los mismos, así como de los Estatutos Sociales que ahora se han aprobado.

Quinto.- Por el Sr. Secretario de la Junta se da lectura al Acta de la presente reunión, que es aprobada, firmada y rubricada por la totalidad de los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas del día al comienzo indicado, por el Sr. Presidente se levanta la Sesión, de la que este Acta es fiel reflejo".

Y para que conste donde proceda, expido la presente Certificación, en Alhaurín el Grande, a veintitres de junio de mil novecientos noventa y dos.



Handwriting practice lines consisting of 20 horizontal dashed lines.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA
ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.

ARTICULO 1º.- La sociedad se denominará ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A., y se registrá por estos Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas.-----

ARTICULO 2º.- Tendrá el siguiente objeto social:

La instalación y explotación de estaciones de servicio definidas en el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, objeto del Monopolio de Petroleos aprobado por Orden Ministerial de 10 de Abril de 1.980.-----

ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá una duración indefinida, extinguiéndose en los supuestos determinados en la Ley y normas legales aplicables, en su

caso.-----

ARTICULO 4º.- El domicilio de la sociedad se fija en Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, Carretera Comarcal C-344, km.83.-----

Queda facultado el órgano de administración de la sociedad, para decidir la creación, traslado o supresión de delegaciones o sucursales donde considere oportuno, así como, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal.-----

ARTICULO 5º.- La sociedad comienza sus operaciones el día de la escritura de constitución.-----

ARTICULO 6º.- El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESETAS, dividido y representado en cuarenta acciones nominativas, de doscientas cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al cuarenta, ambos inclusive.-----

Dicho capital se halla enteramente suscrito y desembolsado solo en un cuarenta por ciento.- Los desembolsos pendientes se efectuarán en metálico,



necesariamente antes del 20 de Junio de 1.997, y a medida que lo vaya exigiendo el órgano de administración social.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones.-----

Las acciones se representan por medio de títulos, y no se prevee la emisión de títulos múltiples.

ARTICULO 7º.- La transmisión de las acciones a personas extrañas a la sociedad, por cualquier título, intervivos o mortis causa, incluida la adjudicación por disolución de la sociedad conyugal, se regulará por lo dispuesto en los artículos 20, excepto su párrafo antepenúltimo, 21 y 22 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 8º.- La gestión, administración, dirección y representación de la Sociedad corresponde a un administrador único, que desempeñará su cargo por un periodo máximo de cinco años, sin perjuicio de su reelección por periodos de igual duración máxima.---

El administrador único representará a la sociedad en juicio y fuera de el en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la Empresa, y con las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones sociales, en consecuencia, podrá realizar todos los actos de la Sociedad, excepto los que legal o estatutariamente correspondan a la Junta General, ya sean de orden material, extrajurídicos o jurídicos, sean éstos de carácter civil, mercantil, notarial, hipotecario, registral, social, fiscal, administrativo, judicial, cambiario y bancario, en toda su amplitud, bien sean actos de gestión, administración, representación, dispositivos o de gravamen de cualquier clase de bienes, incluso inmuebles.-----

ARTICULO 9º.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.-----

En todo lo relativo a las clases de Juntas Generales, convocatorias y constitución de la Junta, legitimación para asistir, juntas universales, vinculación de los acuerdos de la Junta General, etcetera, se estará a lo dispuesto en el vigente texto re-



fundido de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

ARTICULO 10º.- Las cuestiones litigiosas entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad, excepto la impugnación de los acuerdos sociales, se someterán al juicio de árbitros de equidad.-----

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA Y DONDE QUE DA ANOTADA Y PARA EL COMPARECIENTE, SEGUN INTERVIENE LA EXPIDO EN SIETE FOLIOS DE CLASE 7ª, SERIE 1A, NUMEROS 5559270, ~~555926~~ 5559269, 5559268, 5559267, 5559266, 5559265 Y EL DEL PRESENTE. EN MALAGA, EL DIA DE SU OTORGAMIENTO.-DOY FE.-



"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado en el acto o escrito que contiene está exento al Impuesto. La presente copia que se conserva ~~no pagada~~ en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".

MALAGA, 28 de Julio de 1.992
Por el Jefe de la Sección,



REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA
INSCRITO el precedente documento en el tomo 1265
del Archivo libro 178 de la Sección de Sociedades General
..... follo 106 hoja núm. MA-2487 Inscripción 1ª
Málaga, a 17 de Agosto de 1.992

El Registrador,



[Handwritten signature]
2200E

Aplicación Arancel
Ley Tasas
BASE: Declarada
N.º Arancel: 15671319
212324 y 2130
Honorarios, incluido I.V.A.
- 23.000 - Ptas.

**ESCRITURA PÚBLICA
DE
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL
CONSISTENTE EN RENOVACIÓN DEL CARGO DE
ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**

**OTORGADA POR
"ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A."**

Fecha: 26/09/2017

Protocolo: 1.471

06/2017



DR0801053

EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO
NOTARIO
C/ ESPERANZA S/N LOCAL 2
Teléf.952491046-Fax 952595129
29120- ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA)

**«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDO SOCIAL CONSISTENTE EN RENOVACIÓN DEL
CARGO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS»**

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

En ALHAURÍN EL GRANDE, mi residencia, a veintiséis de
septiembre de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

==== COMPARECEN ====

DON JOSE BADIA RUEDA, de nacionalidad española,
residente en España, mayor de edad, industrial, casado,
vecino de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, con
domicilio en calle La Peñita, 6; provisto de Documento
Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal,
según me acredita, 52.560.440-N. -----

DOÑA ANTONIA BELEN BADIA SOLANO, de
nacionalidad española, residente en España, mayor de edad,
empresaria, casada, vecina de Alhaurín el Grande, provincia
de Málaga, con domicilio en calle La Cañada las Palomas, Sin
número; provista de Documento Nacional de Identidad y

Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
79.015.186-C.-----

==== INTERVIENEN ====

En nombre y representación, como administradores mancomunados, de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA PEÑITA, SOCIEDAD ANÓNIMA**".-----

Con domicilio social en la Carretera Comarcal 344, Kilómetro 83, 29130 Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.-----

Tiene por objeto social la instalación y explotación de estaciones de servicio definidas en el reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos; el comercio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de aceites, aditivos y lubricantes, artículos alimenticios, bebidas, droguerías, perfumería, vestido y tocado, ferretería, telefonía, tabaco, incluso en régimen de comisión, prensa y revista, servicio de lavado y engrase, tanto de forma manual como automática o en autoservicio, así como todo tipo de productos o servicios auxiliares para los automóviles, etc.-----

Con C.I.F. A-29367711.-----

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Málaga don Andrés Tortosa Muñoz, el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y

DR0801052

06/2017



nueve, con el número ciento treinta y ocho de protocolo, adaptados sus estatutos mediante escritura otorgada ante el notario de Málaga don Andrés Tortosa Muñoz, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número dos mil veintidós de protocolo, e Inscrita en el registro mercantil de la provincia de Málaga, al tomo 1.265, folio 106, hoja número MA-7.487. -----

Credencial de su intervención: Dicha representación la ejercen como administradores mancomunados de la citada entidad, cargo para el que han sido designados por acuerdo social adoptado el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete en la Junta General Extraordinaria y Universal cuyos acuerdos se elevan a públicos por la presente, lo que me acreditan con la correspondiente certificación, expedida por ellos mismos, con fecha de hoy, y cuyas firmas considero legítimas por ser reconocidas en mi presencia, y extendida en un folio de papel común, que, a su instancia, **dejo unida a esta matriz.** -----

Igualmente los señores administradores mancomunados me aseguran la vigencia de sus cargos y no haber sufrido alteración la capacidad de la entidad que representan. -----

Yo el Notario, he realizado la consulta telemática en el Registro Mercantil, cuya impresión en papel **dejo unida a esta matriz.** -----

En relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 10/2.010, a mi requerimiento, declara el representante de la sociedad interviniente que no se ha producido modificación ninguna en la situación de titularidad del capital social y de control efectivo de la compañía declarada en el Acta de Manifestaciones para Identificación de Titular Real a los efectos de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales otorgada ante mi en esta Villa el día treinta y uno de Marzo de dos mil quince, bajo el número 464 de protocolo.----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDO SOCIAL CONSISTENTE EN RENOVACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, y al efecto: -----

=== E X P O N E N ===

I.- En Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad “**ESTACIÓN DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.**”, celebrada en el domicilio social el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de todos

DR0801051

06/2017



sus socios, por unanimidad, se adoptaron los acuerdos que constan en la certificación que se ha expresado en la intervención de esta escritura, y que como se ha dicho, quedará unida a esta matriz, dándose aquí por reproducida íntegramente a todos los efectos.-----

II.- Que, expuesto cuanto antecede, los señores comparecientes, según intervienen: -----

----- **DISPOSICION** -----

PRIMERO: DON JOSE BADIA RUEDA y DOÑA ANTONIA BELEN BADIA SOLANO, en el concepto en que intervienen: Dejan elevados a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria con carácter Universal, y que constan en la certificación que me entregan y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por reproducida a todos los efectos, y de cuya certificación se ha hecho mención en la intervención y exposición de esta escritura.-----

SEGUNDA: INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: Se solicita la inscripción de los actos contenidos en la presente escritura en el Registro Mercantil competente. -

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, se consiente

la inscripción parcial de este título para los casos previstos en el número 2 de dicho artículo 63.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Hago las reservas y advertencias legales, y especialmente las siguientes:-----

Registrales: Las partes **solicitan** de mí, notario, la remisión al Registro competente, de **copia autorizada electrónica** del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, apartado 2, del Reglamento Notarial o, en el supuesto de imposibilidad técnica, remita por telefax la comunicación a que se refiere el apartado 3 del citado artículo 249. -----

Protección de datos: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15\1999, de 13 de diciembre, yo, el notario, informo de que los datos personales contenidos en este documento han quedado incorporados a los ficheros automatizados de esta Notaría y se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de información de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable de dichos ficheros es el propio notario autorizante y su dirección es la de esta notaría, Calle Esperanza, s/n, local 2, 29.120 Alhaurín el Grande(Málaga). -

06/2017



Efectos de la fe pública notarial: Conforme al artículo 17 bis, 2º-a, de la Ley del Notariado, informo a los otorgantes de que el contenido del presente documento se presume veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. -----

A tal fin, yo, el notario, doy fe de haberme asegurado de la identidad de los comparecientes, así como de su capacidad y legitimación, en la forma y con el alcance que han quedado ya reseñados, así como de que el presente documento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

Hecha la oportuna advertencia a la persona compareciente del derecho que le asiste a leer por sí el presente documento público, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, le permito su lectura, y después de manifestar haberla verificado, lo leo yo, el notario, en alta voz en su presencia. -----

Expresada su conformidad con su contenido, lo ratifica íntegramente el compareciente, presta su libre consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que, en cuanto sea pertinente, **doy fe** de todo lo contenido en el presente instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel

exclusivo notarial, serie DR y número 0799477, 0799476,
0799475 y 0799474.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado. EMILIO ESTEBAN-HANZA NAVARRO.

Rubricado y sellado.-----

Nota: El día tres de octubre de dos mil diecisiete, el Registro público al que se remitió copia de esta escritura por el procedimiento expresamente indicado en ésta, me comunica en análoga forma que se ha practicado el asiento de presentación que consta en la comunicación que dejo unida a esta matriz. Doy fe.- EMILIO E.H.N.- Rubricado.-----

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: La

pongo yo, notario autorizante de la escritura que antecede, **número 1471** de mi protocolo ordinario del año **2017**, para hacer constar que el **día diez de octubre de dos mil diecisiete, el Registro Público** en el que se presentó por vía telemática la presente escritura me comunica que la misma ha quedado inscrita en la fecha y con los datos que se indican en la notificación electrónica, cuya impresión en papel **dejo unida a esta matriz**. La citada notificación se encuentra firmada electrónicamente por el Sr. Registrador titular del expresado registro y ha sido recibida en esta notaría por el procedimiento y con las garantías de autenticidad establecidas en el artículo 112 de la ley 24/2001. Doy fe.------

Yo, el Notario, que signo, firmo y rubrico, de lo contenido

DON JOSÉ BADÍA RUEDA, CON D.N.I. 52560440N Y DOÑA ANTONIA BELÉN BADÍA SOLANO, CON D.N.I. 79015186C, en calidad de Administradores Mancomunados entrantes, de la mercantil "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA PEÑITA, S.A.**", de nacionalidad española, con domicilio en Carretera Comarcal 344, kilómetro 83, 29130, Alhaurín de la Torre, Málaga, con C.I.F. A29367711.-----

CERTIFICA:-----

Que en Junta General Extraordinaria de socios de esta sociedad, celebrada en el domicilio social, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con asistencia de todos los socios, que representan el cien por cien del capital social, acuerdan por unanimidad celebrar Junta con el siguiente orden del día:

1ª) Reelección de Administradores Mancomunados. -----

2ª) Aprobar el acta de la reunión. -----

Abierto el debate, se adoptaron por unanimidad de los socios, los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO: Se reeligen en sus cargos de Administradores mancomunados, por plazo de cinco años, a los siguientes señores: -----

DON JOSE BADIA RUEDA, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, con domicilio en calle La Peñita, 6; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 52.560.440-N. -----

DOÑA ANTONIA BELEN BADIA SOLANO, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad,

DR0801048

06/2017



empresaria, casada, vecina de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, con domicilio en calle La Cañada las Palomas, Sin número; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 79.015.186-C.-----

Los designados, presentes en la Junta, aceptan los cargos, haciendo constar que no están incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales.

SEGUNDO.- Se faculta a Don José Badía Rueda y Doña Antonia Belén Badía Solano, para certificar y elevar a público los presente acuerdos, así como a firmar cuantos documentos fuesen necesarios hasta conseguir la inscripción de los presentes acuerdos en el Registro Mercantil. -----

TERCERO.- Una vez concluida la reunión se confeccionó y leyó el acta, siendo aprobada por unanimidad. -----

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, en Alhaurin el Grande (Málaga), a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. -----



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE MÁLAGA

Expedida el día: 26/09/2017 a las 12:22 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos
Auditores
Apoderados

DATOS GENERALES

Índice

Denominación :	ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA SA
Inicio de Operaciones :	16/01/1989
Domicilio Social :	CARRETERA COMARCAL, C-344, KM 83 -ALHAURIN DE LA TORRE29-MÁLAGA
Duración :	Indefinida
N.I.F. :	A29367711
Datos Registrales :	Hoja MA-7487 Tomo 1265 Folio 106
Objeto Social:	La instalación y explotación de estaciones de servicio definidas en el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos.- El comercio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de aceites, aditivos y lubricantes, artículos alimenticios, bebidas, droguerías, perfumería, vestido y tocado, ferretería, telefonía, tabaco, incluso en régimen de comisión, prensa y revista, servicio de lavado y engrase, tanto de forma manual como automática o en autoservicio, así como todo tipo de productos o servicios auxiliares para los automovilistas. Etc.-
Estructura del órgano:	Administradores mancomunados
Último depósito contable:	2016
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre:	BADIA RUEDA JOSE
DNI:	52560440N
Cargo:	Administrador mancomunado
Fecha de nombramiento:	01/10/2012
Duración:	01/10/2017
Inscripción:	9
Fecha inscripción:	18/12/2012
Fecha de la escritura:	05/10/2012
Notario/Certificante:	ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
Residencia:	ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
Número de protocolo:	2012/1153
Nombre:	BADIA SOLANO, ANTONIA BELEN
DNI:	79015186C
Cargo:	Administrador mancomunado

06/2017



Registadores Mercantiles de España

Page 2 of 3

Fecha de nombramiento: 01/10/2012
 Duración: 01/10/2017
 Inscripción: 9
 Fecha inscripción: 18/12/2012
 Fecha de la escritura: 05/10/2012
 Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
 Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
 Número de protocolo: 2012/1153

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

AUDITORES

Índice

Nombre: NEWMARKET AUDITORES SA (Auditor)
 DNI: A29416769
 Fecha de nombramiento: 30/09/2014
 Duración: Ejercicios 2014-2016
 Inscripción: 12
 Fecha inscripción: 08/01/2015
 Fecha de la escritura: 29/10/2014
 Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
 Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
 Número de protocolo: 2014/1175

Nombre: MOLINA RODRIGUEZ, EDUARDO MIGUEL (Auditor Suplente)
 DNI: 24861313S
 Fecha de nombramiento: 30/09/2014
 Duración: Ejercicios 2014-2016
 Inscripción: 12
 Fecha inscripción: 08/01/2015
 Fecha de la escritura: 29/10/2014
 Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
 Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
 Número de protocolo: 2014/1175

APODERADOS

Índice

Nombre: BADIA RUEDA JOSE (Apoderado Mancomunado)
 DNI: 62560440N
 Fecha de nombramiento: 12/12/2012
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 10
 Fecha inscripción: 18/12/2012
 Fecha de la escritura: 12/12/2012
 Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
 Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
 Número de protocolo: 2012/1428

Nombre: BADIA RUEDA ANTONIO (Apoderado Mancomunado)
 DNI: 74788939H
 Fecha de nombramiento: 12/12/2012
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 10
 Fecha inscripción: 18/12/2012

Fecha de la escritura: 12/12/2012
Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
Número de protocolo: 2012/1429

Nombre: GALIANO SOLANO, SALVADORA (Apoderado)
DNI: 24747343X
Fecha de nombramiento: 26/06/2013
Duración: Indefinida
Inscripción: 11
Fecha inscripción: 07/08/2013
Fecha de la escritura: 26/06/2013
Notario/Certificante: ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO
Residencia: ALHAURIN EL GRANDE - MÁLAGA
Número de protocolo: 2013/793

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

 REGISTRADORES DE ESPAÑA
Diego de León, 21. 28006 Madrid
902 181 442 91 270 16 99

06/2017



DR0801046

Registro Mercantil Málaga
C/ CERROJO 17 1
29007 - MÁLAGA

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2017/19.881,0 correspondiente a la sociedad ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA SA autorizado en ALHAURIN EL GRANDE, número de protocolo 2017/1471 el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete fue presentado el día tres de octubre de dos mil diecisiete en el diario 393, asiento 139.

MÁLAGA , a tres de octubre de dos mil diecisiete

Con el fin de realizar la necesaria provisión de fondos para atender al coste de la publicación en el BORME, cuando fuera necesario, (artículo 426.1 del Reglamento del Registro Mercantil), y, en todo caso, al pago de la minuta de los derechos generados por la inscripción, haga clic o copie y pegue el siguiente enlace en su navegador:

http://www.rmmalaga.com/servicios/alta_banco_001.html

Nota.- En caso de no disponer del servicio de adeudo bancario, deberá acompañar junto al envío telemático, el justificante bancario de haber realizado el pago correspondiente a la provisión de fondos del documento remitido, en la cuenta número ES1000750672560750001550.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

06/2017



DR0801045

Registro Mercantil Málaga
C/ CERROJO 17 1
29007 - MÁLAGA

Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2017/1471, autorizada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete por el notario **ESTEBAN-HANZA NAVARRO, EMILIO**, que fue presentada el día tres de octubre de dos mil diecisiete, con el número de entrada 1/2017/19.881,0, diario 393, asiento 139, ha sido inscrita con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el tomo 5080, folio 2, inscripción 13 con hoja MA-7487, de la entidad **ESTACION DE SERVICIO LA PEÑITA SA**.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

MÁLAGA, diez de octubre de dos mil diecisiete

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DR0801044

06/2017



Es COPIA AUTORIZADA literal de su matriz, con la que concuerda en contenido y número, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año en curso, y a instancia de la entidad otorgante, expido copia en diez folios de la serie DR, números 0801053 y los nueve folios anteriores en orden correlativo, quedando esta saca anotada en su original. -----

En Alhaurín el Grande, a diez de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE. -----



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Emilio Esteban-Hanza Navarro', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA

PRIMER APELLIDO: **BADIA**
SEGUNDO APELLIDO: **SOLANO**
NOMBRES: **ANTONIA BELEN**
SEXO: **F** NACIONALIDAD: **ESP**
FECHA DE NACIMIENTO: **06 09 1979**
NIE/ESP: **AJA 137942**
VALIDO HASTA: **08 04 2021**

BSN

DNI NÚM.
79015186C



ESPAÑA



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

BIO/M200



APELLIDOS
BADIA
RUEDA
NOMBRE
JOSE
SEXO
M
FECHA DE NACIMIENTO
07 05 1963
NUM BOPORT
BHQ170620

NACIONALIDAD
ESP

VALIDEZ

02 08 2028

020818

DNI 52560440N

935104



6.2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA



GREGORIO GUERRA GIL
SMS (667776162)
Correo Electrónico gregorioguerragil@gmail.com

Ref. CLII

EXPEDIENTE: INFORMACIÓN URBANÍSTICA IU 1004-2018
SOLICITANTE: GREGORIO GUERRA GIL con NIF 74819609B
SITUACIÓN: CARRETERA AZUCARERA INTELHORCE 37
REF. CATASTRAL: 6726101UF6662N0001ZL
JUNTA MPAL. DISTRITO N° 8. CHURRIANA
ASUNTO: INFORMACIÓN URBANÍSTICA

En relación con la solicitud realizada se ha emitido, con fecha 19 de diciembre de 2018, informe técnico por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Se solicita Información Urbanística con el número de referencia que motiva el presente.

INFORME

La parcela señalada en el plano de emplazamiento aportado se encuentra según el vigente PGOUM 2011 ubicada en:

- El ámbito del PA-G.14(97), Estudio de Detalle “Caleta de Vélez” aprobado definitivamente el 30-03-2006, cuyas condiciones de ordenación son:

Parcela 4 del ED, calificada de ind-2

Edificabilidad: 1,50 m²t/m²s

Parcela Mínima: 1000 m².

Fachada Mínima de parcela: 20 m.

Separación a linderos públicos: la línea de edificación se establecerá con un retranqueo frontal de 10 m a partir de la línea exterior de la parcela en la fachada a la carreta Azucarera-Intelhorce.

Ocupación Máxima de parcela PB: 100 %

Ocupación Máxima de parcela PA: 40 %

Altura Máxima: 15 m.

Usos pormenorizados: Uso de industria, exclusivamente en su 1º, 2º y 3º categorías.

Usos alternativos: uso terciario

Por tanto la actividad de lavado de vehículos a motor se considera Apto.

Se encuentra en zona afectada por los Mapas de Riesgo de Inundación de Andalucía para la Cuenca Mediterránea.



Lo que se informa a los efectos oportunos.”

ADVERTENCIAS:

1º.- Significando al interesado que la presente información no tiene valor a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- Significar al interesado que, al situarse la parcela en el ámbito delimitado como inundable por los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobados por Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, con carácter previo a la concesión de cualquier licencia de obras o cambio de uso deberá constar en el expediente el informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a las limitaciones de usos establecidos en materia de aguas, como se recoge en la Orden de 23 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril) modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

3º.- Significar que los derechos liquidados en concepto de tasas por información urbanística de conformidad con el artículo 12 epígrafe D.1.1.2 “*Información Urbanística sin visita técnica*”, de la Ordenanza Fiscal nº 15 “*Tasas por actuaciones urbanísticas*”, ascendentes a 100,00 €, han sido convenientemente abonados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.
LA JEFA DE LA SECCIÓN
JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LICENCIAS
Firmado electrónicamente por: María José Aranda Aranda



Firmas:

Firmante	Fecha
ARANDA ARANDA, MARIA JOSE	15/01/2019 15:13

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador JJ58GXP3V3QVL78DJRB5FKP66 en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.





6.7. ANALISIS DE VIABILIDAD Y ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ISC.

Se adjunta Estudio realizado por la propiedad.



Analisis de Viabilidad y Estudio Económico-Financiero
Proyecto de estación de servicio multienergía

ANALISIS DE VIABILIDAD Y ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El análisis de viabilidad y estudio económico financiero conforma la etapa de los proyectos de inversión, en el que figura de manera sistemática y ordenada la información de carácter monetario, en resultado a la investigación y análisis efectuado en la etapa de Estudio Técnico; que será de gran utilidad en la evaluación de la rentabilidad económica del proyecto.

Este estudio en especial, comprende el monto de los recursos económicos necesarios que implica la realización del proyecto previo a su puesta en marcha, así como la determinación del costo total requerido en su periodo de operación.

Los objetivos propuestos para el desarrollo de este capítulo son los siguientes:

- Determinar el monto de inversión total requerido y el tiempo en que será realizada.
- Llevar a cabo el presupuesto de ingresos y gastos en que incurrirá el proyecto.
- Aplicar las tasas de depreciación y amortización correspondientes a activos tangibles e intangibles.
- Analizar costos y gastos incurridos.
- Sintetizar la información económico-financiera a través de una cuenta de explotación y proyectar la misma en el tiempo.
- Determinar el punto de equilibrio analítico y gráfico del proyecto.

1. DETERMINACIÓN DE INVERSIONES

La cuantía de las inversiones previas a la puesta en marcha y de aquellas que se realizan durante la operación de la instalación de suministros de combustibles, serán determinantes para la posterior evaluación económica del proyecto.

INVERSIÓN FIJA.

La inversión fija del proyecto contempla la inversión en activos fijos tangibles (excluidos los terrenos), tales como obras físicas; así como la adquisición de mobiliario y equipo, entre otros, para su inicio de operación.



Análisis de Viabilidad y Estudio Económico-Financiero
Proyecto de estación de servicio multienergía

Por lo tanto, la inversión fija total de este proyecto en particular, queda definido en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 1 INVERSIÓN FIJA			
CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
SH	SEGURIDAD E HIGIENE	5.832,47	0,49%
PT	MOVIMIENTO DE TIERRAS	86.726,83	7,33%
SV	ACOMETIDAS	15.230,93	1,29%
MA	MARQUESINA	25.863,03	2,19%
CM	CIMENTACIÓN Y HORMIGONES	46.717,98	3,95%
ED	ACONDICIONAMIENTO EDIFICO	32.873,75	2,78%
U	URBANIZACION	79.859,22	6,75%
IM	INSTALACION MECANICA	67.492,42	5,71%
IG	INSTALACION DE GNV	768.080,60	64,95%
IGL	INSTALACION DE GLP	23.513,69	1,99%
IF	INSTALACION FOTOVOLTAICA	23.585,56	1,99%
IR	RECARGA VEHICULO ELECTRICO	3.150,00	0,27%
CC	CONTROL DE CALIDAD	3.667,75	0,31%
	TOTAL INVERSIÓN	1.182.594,23	100,00%

NOTA: El terreno no se ha contemplado para la cuantificación del monto de la inversión fija total, debido a que ya se dispone de dicho activo.



Análisis de Viabilidad y Estudio Económico-Financiero
Proyecto de estación de servicio multienergía

2. CALENDARIO DE INVERSIONES

En el calendario de inversiones se presenta la totalidad de las inversiones del proyecto, previo a su puesta en marcha, es decir, en el momento en que se suscita cada una de ellas.

El calendario que se presenta, se ha realizado en un gráfico de Gantt, con el objeto de representar el progreso de las inversiones en una relación recíproca de tiempo y costo.

Para la instalación y equipamiento de la instalación de suministros de combustibles, el calendario de inversiones se programó para un periodo de doce meses.

Los desembolsos correspondientes al monto de inversión necesario, por cada concepto, se desglosan en el siguiente calendario:

CUADRO Nº 2 CALENDARIO DE INVERSIONES (EXPRESADO EN EUROS)													
CONCEPTO	MESES												TOTAL MENSUAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	█												5.000,00
MOVIMIENTO DE TIERRAS	█												86.726,83
CONSTRUCCIÓN		█	█	█	█	█	█	█	█				205.045,13
INSTALACION MECANICA								█					67.492,42
INSTALACION DE GNV			█	█	█	█	█	█	█	█			768.080,60
INSTALACION DE GLP										█			23.513,69
INSTALACION FOTOVOLTAICA										█			23.585,56
RECARGA VEHICULO ELECTRICO											█		3.150,00
CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL												█	
ADQUISICIÓN DE EXISTENCIAS												█	
TOTAL INVERSIÓN													1.182.594,23

3. CUENTA DE EXPLOTACIÓN Y FLUJO NETO DE EFECTIVO ESPERADO

Este apartado tiene como propósito mostrar el monto total anual de ingresos y gastos que implicaría la operación normal del proyecto durante un periodo de quince años, tiempo establecido como horizonte de retorno de la inversión.

CUADRO Nº 3 CUENTA DE EXPLOTACION A 15 AÑOS

TIPO DE VEHICULOS

Tipo	Consumible		Reparat. mensual (litros [kg])	Litros / año	
	Diesel GNC	Diesel / GNC		Diesel / año	GNC / año
Camión > 12T Diesel GNC	200	300	300	60000	81000
Camión > 12T 100% GNC	350	300	300	105.000	9.000
Camión > 12T GNL	30	300	300	9.000	3.750
Furgón/Camión < 3.500	15	250	250	3.750	
Vehículo ligero / Turismo					

CONVERSION DE UNIDADES

1 litro GNC = 14,5 kWh
 1 Nm3 = 0,738 kg

FLOTA PREVISTA

Tipo	PREVISION DE FLOTAS														
	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027	Año 6 2028	Año 7 2029	Año 8 2030	Año 9 2031	Año 10 2032	Año 11 2033	Año 12 2034	Año 13 2035	Año 14 2036	Año 15 2037
Camión > 12T Diesel GNC	2	4	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Camión > 12T 100% GNC	5	8	12	14	16	18	20	22	25	25	25	25	25	25	25
Camión > 12T GNL	10	15	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Furgón/Camión < 3.500	5	10	15	20	25	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Vehículo ligero / Turismo															

CONSUMOS

Tipo	CONSUMO ANUAL DE GAS NATURAL EN KG														
	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027	Año 6 2028	Año 7 2029	Año 8 2030	Año 9 2031	Año 10 2032	Año 11 2033	Año 12 2034	Año 13 2035	Año 14 2036	Año 15 2037
Camión > 12T Diesel GNC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Camión > 12T 100% GNC	120.000	120.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Camión > 12T GNL	45.000	45.000	135.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Furgón/Camión < 3.500	37.500	37.500	75.000	93.750	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500	112.500
Vehículo ligero / Turismo															
TOTAL GNL (kg/año)	772.500	1.286.250	1.880.000	2.183.750	2.392.500	2.602.500	2.812.500	3.022.500	3.232.500	3.442.500	3.652.500	3.862.500	4.072.500	4.282.500	4.492.500

* Se consideran solo consumos de GAS Natural, sin considerar el consumo de DIESEL que también harán los vehículos

CUENTA RESULTADOS PREVISIONAL

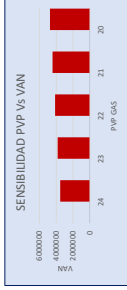
Tipo	CUENTA PREVISIONAL														
	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	Año 4 2026	Año 5 2027	Año 6 2028	Año 7 2029	Año 8 2030	Año 9 2031	Año 10 2032	Año 11 2033	Año 12 2034	Año 13 2035	Año 14 2036	Año 15 2037
Ingresos	506.340,00 €	853.470,00 €	1.273.680,00 €	1.565.970,00 €	1.858.260,00 €	2.150.550,00 €	2.442.840,00 €	2.735.130,00 €	3.027.420,00 €	3.319.710,00 €	3.612.000,00 €	3.904.290,00 €	4.196.580,00 €	4.488.870,00 €	4.781.160,00 €
Costes	518.056,69 €	866.913,19 €	1.306.877,56 €	1.599.169,31 €	1.891.461,06 €	2.183.752,81 €	2.476.044,56 €	2.768.336,31 €	3.060.628,06 €	3.352.919,81 €	3.645.211,56 €	3.937.503,31 €	4.229.795,06 €	4.522.086,81 €	4.814.378,56 €
Operación	244.153,83 €	614.142,20 €	915.518,20 €	1.216.894,20 €	1.518.270,20 €	1.819.646,20 €	2.121.022,20 €	2.422.398,20 €	2.723.774,20 €	3.025.150,20 €	3.326.526,20 €	3.627.902,20 €	3.929.278,20 €	4.230.654,20 €	4.532.030,20 €
Mantenimiento	101.262,80 €	170.659,20 €	254.473,60 €	301.194,40 €	338.203,60 €	362.212,80 €	391.500,00 €	420.787,20 €	450.074,40 €	479.361,60 €	508.648,80 €	537.936,00 €	567.223,20 €	596.510,40 €	625.797,60 €
Seguro															
Financiación	138.575,20 €	174.800,00 €	194.825,00 €	208.550,00 €	221.150,00 €	233.750,00 €	246.350,00 €	258.950,00 €	271.550,00 €	284.150,00 €	296.750,00 €	309.350,00 €	321.950,00 €	334.550,00 €	347.150,00 €
Estación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERSION	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €
FLUJO DE CASH	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €	1.182.594,23 €
ACUMULADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Análisis de rentabilidad

Inversión	1.182.594,23 €
TIR	20,27%
Tasa de descuento capital (WACC)	7,0%
VAN	1.622.140,12 €

Sensibilidad

TIR	VAN
24	265,7%
23	279,0%
22	292,1%
21	305,0%
20	317,6%



DATOS ECONÓMICOS

* Todos los datos de esta simulación están basados en la experiencia y en el mercado, con hipótesis de trabajo, que pueden variar en función de diferentes factores, no considerándose un documento contractual.

COSTES ESTACION

Coste molecular GNL	30,5 €/MWh sin IVA
IEH	4,08 €/MWh
Coste GNL	34,58 €/MWh sin IVA
PVP GNL	48 €/MWh sin IVA
PVP GNC	48 €/MWh sin IVA
Coste estación GNL	1.182.594,23 €



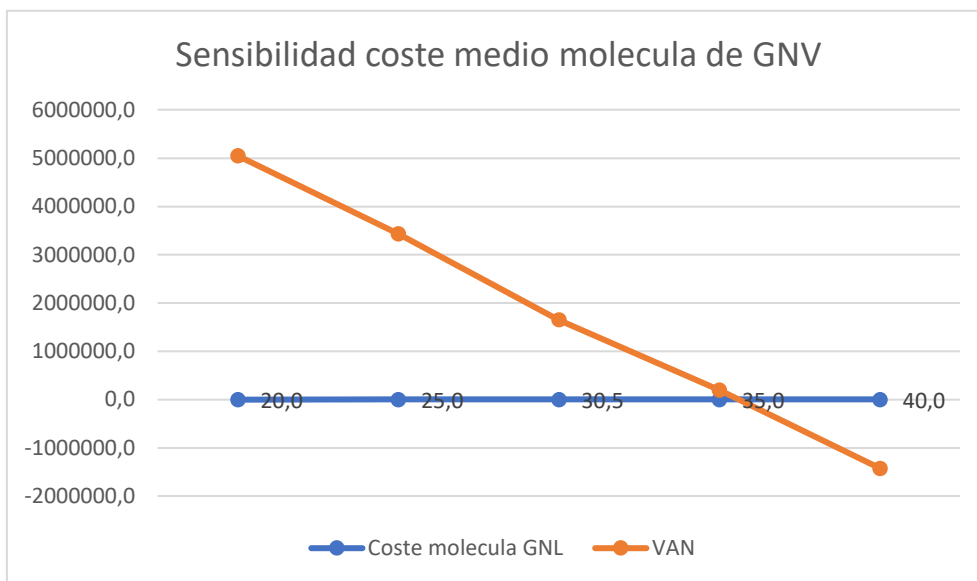
4. PUNTO DE EQUILIBRIO

El punto de equilibrio es el nivel de producción que deberá mantener una empresa para cubrir todos los costos de operación, sin incurrir en pérdidas o utilidades.

El nivel de equilibrio se alcanza cuando los ingresos por ventas son iguales a la suma de los gastos fijos y variables, siendo el nivel en el cual no se pierde ni gana dinero.

A continuación se presenta un análisis de sensibilidad al punto de equilibrio a:

a) Variación en el coste medio de la molécula de GNL

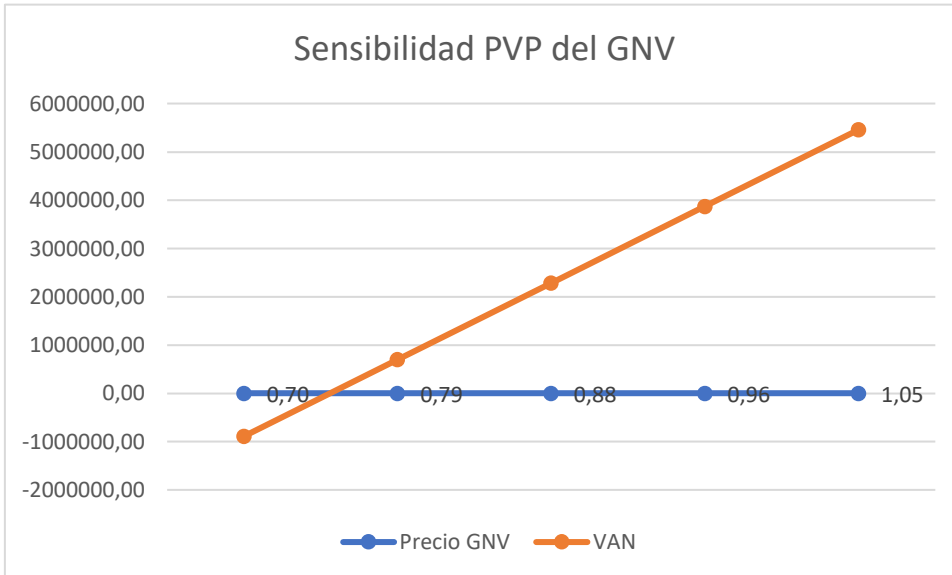


El punto de equilibrio se alcanza con un coste medio de la molécula de GNL de 36 €/Mvh, por encima de ese coste el VAN del proyecto sería negativo.



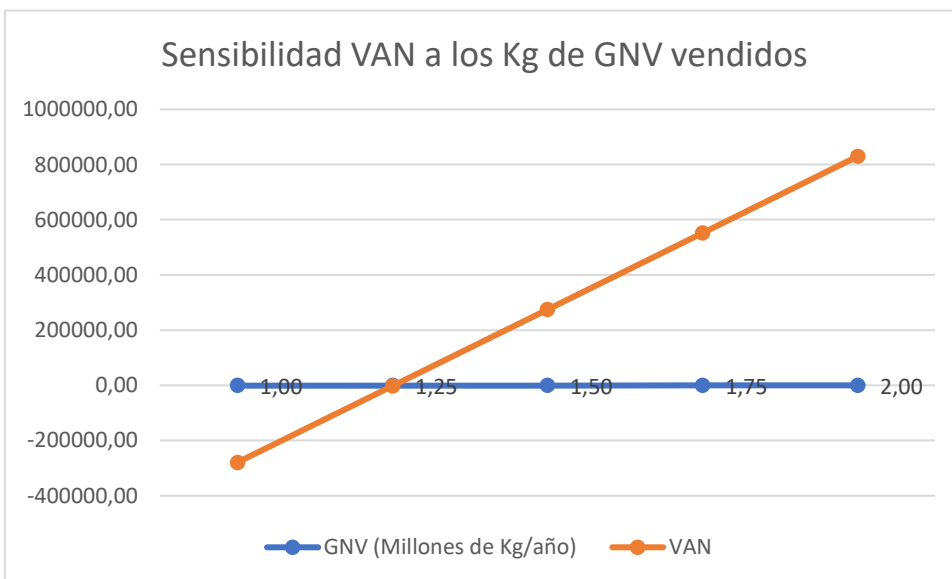
Análisis de Viabilidad y Estudio Económico-Financiero
Proyecto de estación de servicio multienergía

b) Variación en el PVP del GNL



El punto de equilibrio se alcanza con un PVP medio de de 0,75 €/Kg, por debajo de ese PVP el VAN del proyecto sería negativo.

c) Variación en el número de Kg vendidos de GNL



El punto de equilibrio se alcanza con una venta media anual de 1.250.000 kg de GNV, por debajo de ese volumen el VAN del proyecto sería negativo.



ServiÁrea[®]

M Á L A G A

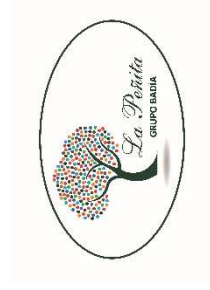
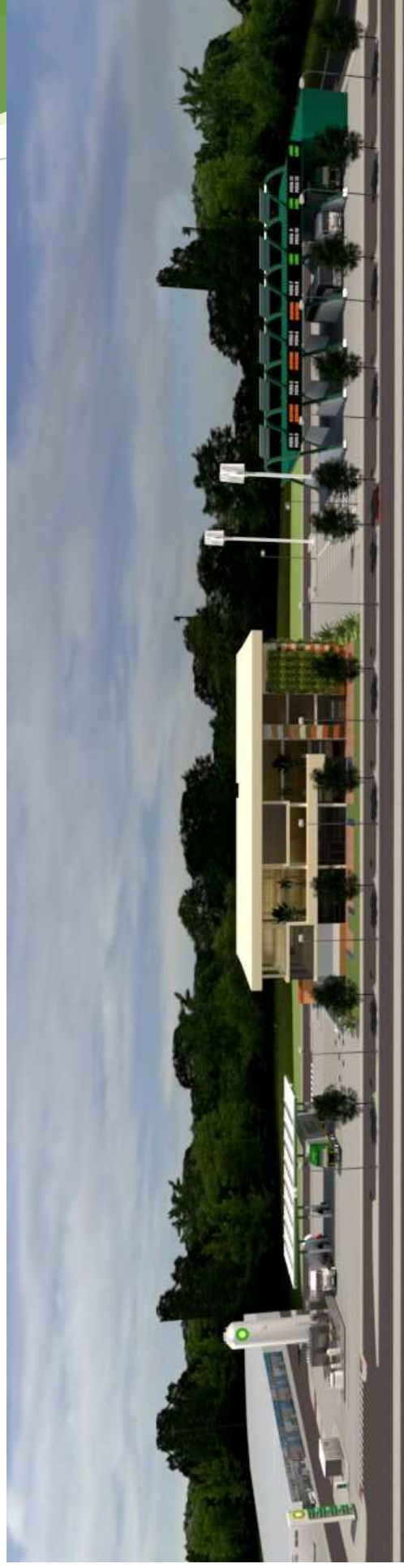
ANEXO AL ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Área Multienergías:

- Hidrogena (H2)
- Gas natural vehicular (GNV):
 - *Gas natural licuado (GNL)*
 - *Gas natural comprimido (GNC)*
- Gas licuado del petróleo (GLP)
- Carga eléctrica
- Productos petrolíferos líquidos (PPL)
- Otras energías para la movilidad



Proyecto Sostenible, Responsable e Innovador





Área Multienergías:

- Comparativa:
 - GNV
 - H2

Área Multienergías - Comparativas

¿Que aporta el gas natural?:

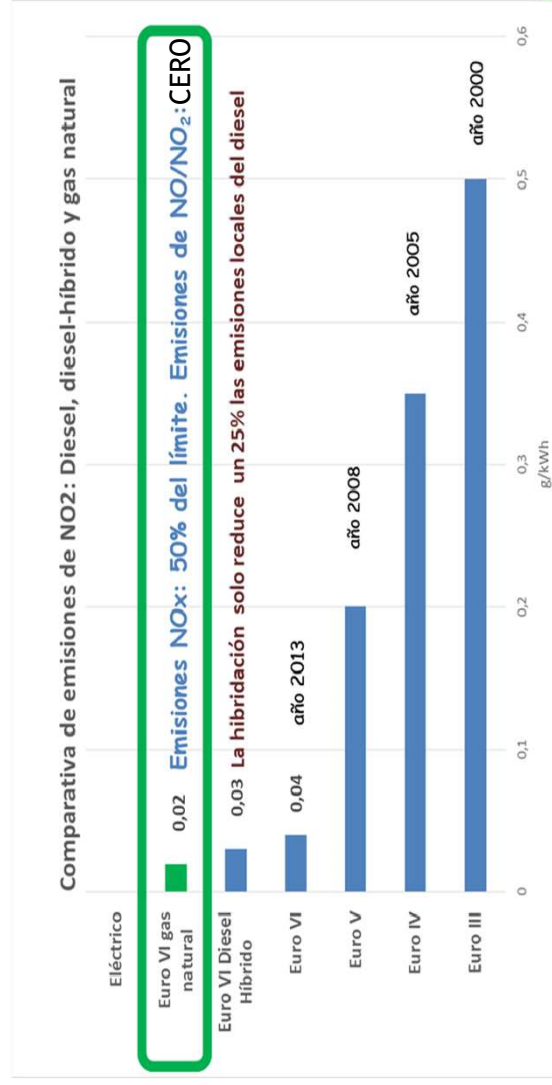
- Diversificación
- Mayores reservas y ubicación de estas
- Estabilidad de precios

- Reducción de emisiones
- Etiqueta ECO
- Concepto "Casi cero emisiones" **x**

- Reducción de emisiones
- Compatibilidad con el biometano



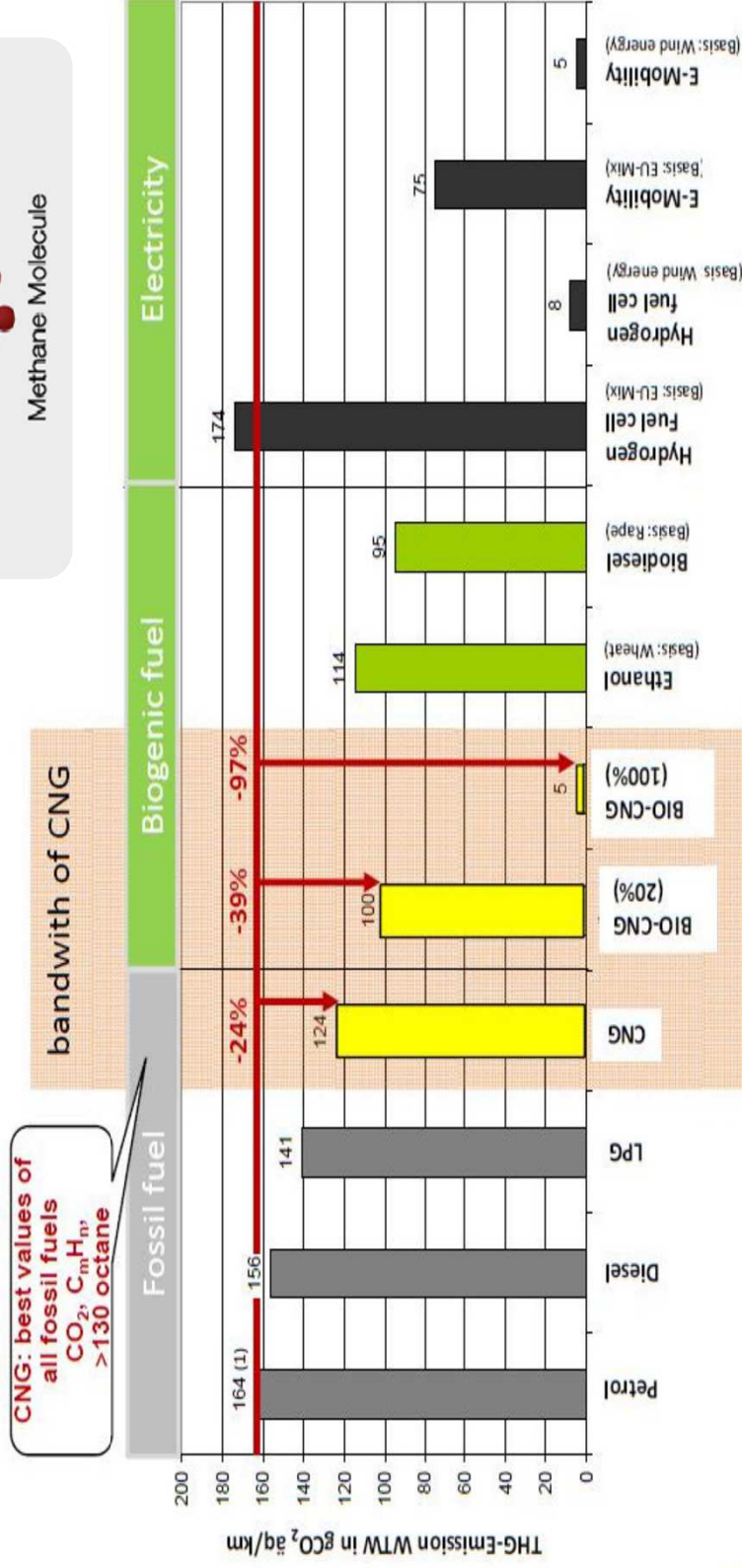
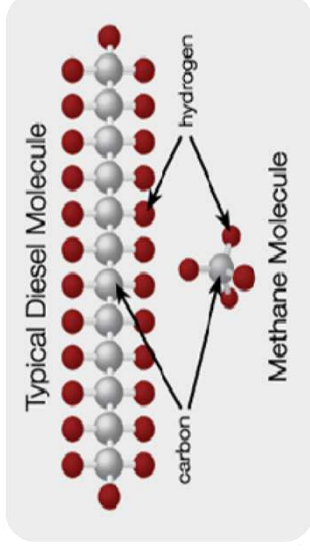
3



Fuente GASNAM

Área Multienergías - Comparativas

Contaminación global Emisiones CO₂ ciclo Well-to-Wheel



(1) Basis: (Petrol, naturally aspirated engine), Fuel-consumption: 7l/100km

Source:: DENA; EU-CAR-CONCAWE

Área Multienergías - Comparativas

Ejemplos de ahorros económicos en estación privada

Flota de autobuses urbanos	
Consumo GOA	60 l/100
Consumo gas natural	57 Kg/100
Km/año	55.000
Número buses	10
Inversión y explotación	GNF
Años contrato	15
Ahorro GNC vs GOA medio anual	131.000
Ahorro GNC vs GOA	36,0 %

Flota de camiones RSU's	
Consumo GOA	51 l/100
Consumo gas natural	48 Kg/100
Km/año	40.000
Número RSU's	15
Inversión y explotación	GNF
Años contrato	15
Ahorro GNC vs GOA medio anual	74.500
Ahorro GNC vs GOA	22,5 %

Área Multienergías - Comparativas

1. Tipos de hidrógeno

	Origen	Tecnologías	gCO ₂ eq/kWh	€/MWh €/kg
1	 Agua y EERR	 Electrólisis	Well-to-tank: 0 LCA: 14 – 167	240 - 360 8 – 12
2	 Agua y metano	 Reformado Pirólisis	Well-to-tank: 23 LCA: 23 – 150	69 2,3
3	 Agua y metano	 Reformado	Well-to-tank: 236 LCA: 236 - 400	51 1,7

Imperial College, IEA e informe DINNE huella de carbono
 LCA: Life Cycle Assessment

Área Multienergías - Comparativas

Hidrógeno verde

Factores relevantes que influyen en el coste de producción

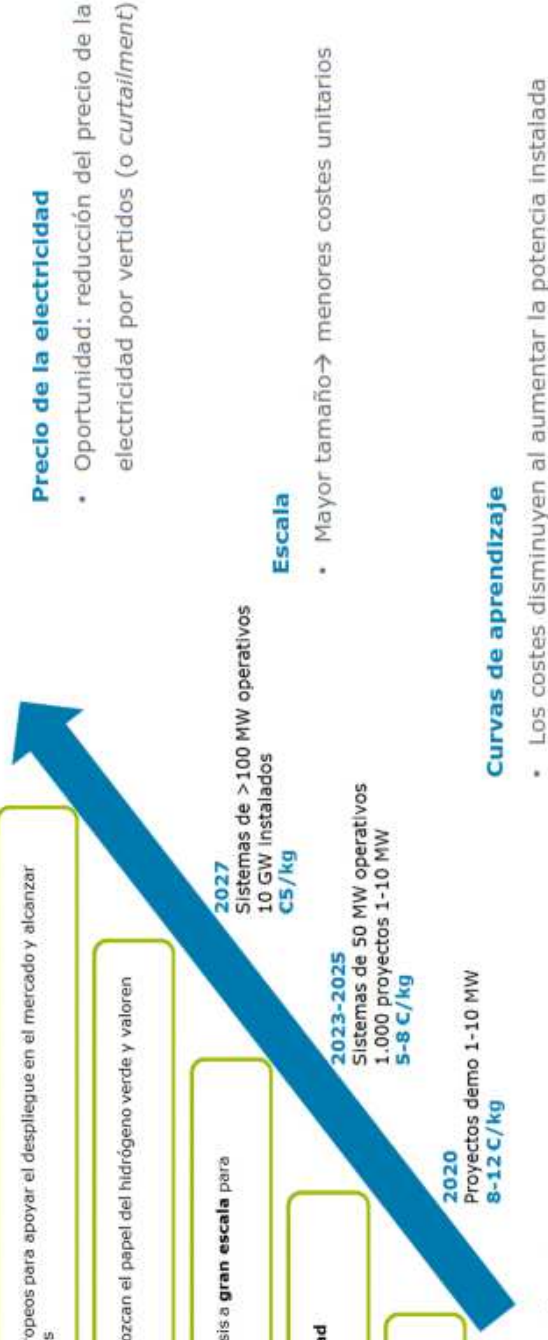
Instrumentos financieros europeos para apoyar el despliegue en el mercado y alcanzar volúmenes y precios comerciales.

Reglas de mercado que reconozcan el papel del hidrógeno verde y valoren adecuadamente el CO₂.

Proyectos demo para electrólisis a **gran escala** para aplicaciones clave (transporte)

I+d para aumentar **rentabilidad** sistemas descentralizados

I+d para reducir costes e incrementar **eficiencia**



Precio de la electricidad

- Oportunidad: reducción del precio de la electricidad por vertidos (o *curtailment*)

Área Multienergías - Comparativas

Movilidad. Sectores dónde el hidrógeno será competitivo

kg H₂/100 km



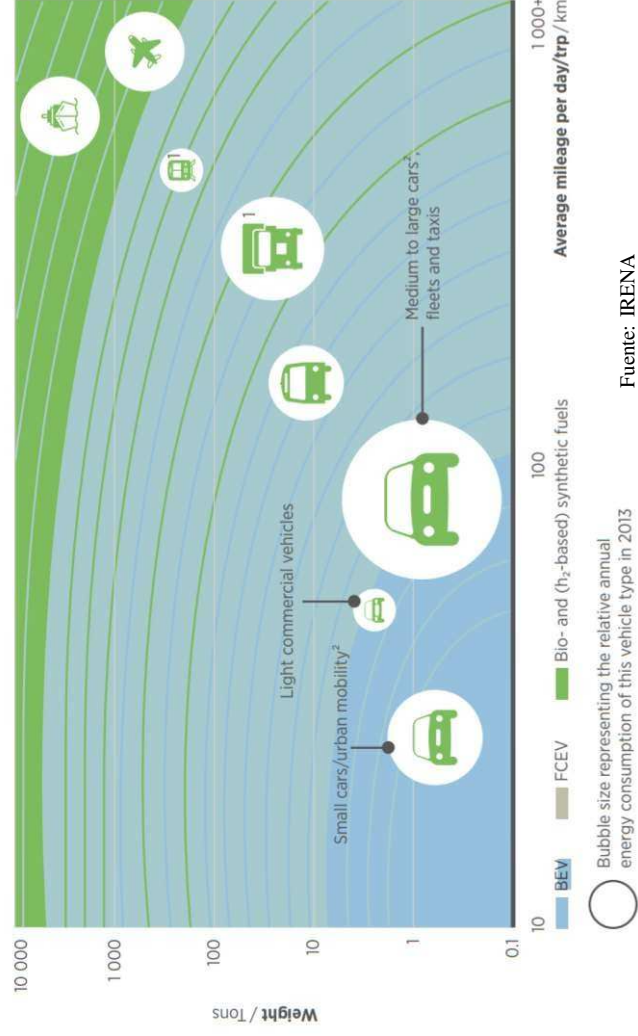
~ 25-30

~ 8-16

~ 10-14

~ 0,8-1,0

~ 0,15

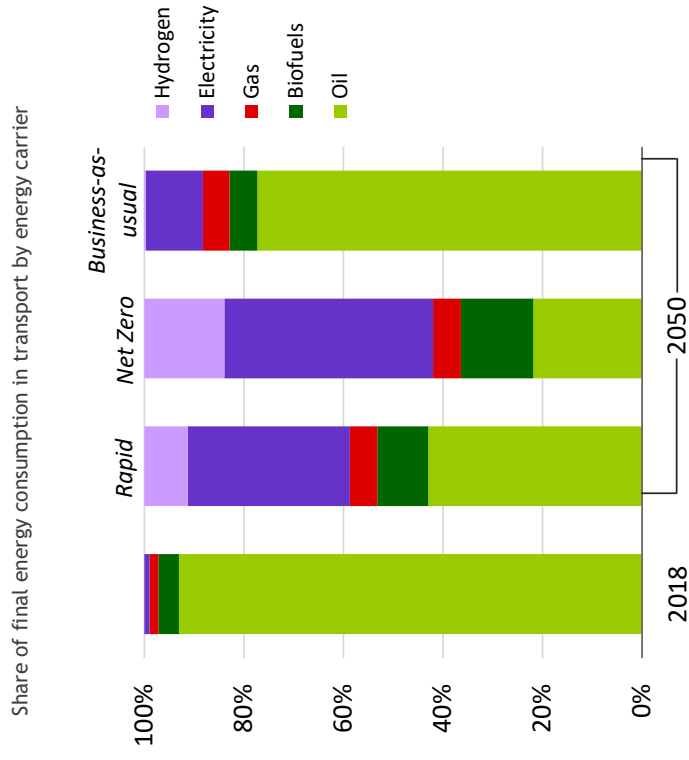


Área Multienergías - Comparativas

Comparativa consumo y coste para 100km de autobuses interurbanos

	DIESEL	GNV	H2	H2	H2
LT/KG/100 KM	60	57	14	14	14
€/LT/KG	1,00	0,70	12,00	2,30	1,70
COSTE (€)/100 KM	60,00	39,90	168,00	32,20	23,80

Área Multienergías – Conclusiones y Resumen ejecutivo



Área Multienergías – Conclusiones y Resumen ejecutivo

- *Serviárea Málaga* será la primera Gasinera e Hidrogenera pública de Málaga
- Les ofrecemos en un único punto, todos los combustibles que son viables para el transporte por carretera (incluido gas e hidrógeno)
- En la actualidad la única tecnología que permitiría a los transportistas ahorrar costes y reducir emisiones, serían autobuses que utilicen **gas natural** como combustible
- La tecnología del **hidrógeno** aún no está lo suficientemente desarrollada para reducir costes y emisiones, con respecto al diesel
- La decidida apuesta por el hidrógeno como energía para la movilidad, hace que este tome fuerza como combustible del futuro, para hacer que el objetivo de **cero emisiones** neta sea posible
- El **gas natural** (ya sea de origen fósil u otro) jugará un papel fundamental en la descarbonización de la movilidad y la transición del diésel como combustible dominante, hacia el hidrógeno

Resumen de prensa

carrilbus.com
26-04-2021

Madrid adquiere
250 autobuses
de gas de Solaris

lanzadigital
19-04-2021

El Ayuntamiento
de Ciudad Real
destinará
915.000 euros
para la
adquisición de
tres autobuses
urbanos de gas
natural

Diario de Sevilla
28-02-2020

Tussam eleva a
24 su flota de
autobuses
urbanos de gas
natural

Castellón Plaza
03-07-2020

Enagás y BP se alían
para impulsar el
fomento de GNL y
GNC en el
transporte y los
gases renovables

El Economista
28-04-2021

BP planea invertir
160 millones con
Iberdrola y Enagás
para hidrógeno en
Castellón

El Periódico de la energía
20-02-2020

BP anuncia que se
reinventará para
llegar a «cero neto»
de emisiones para
2050

Diariodetransporte.com
30-11-2019

Una estación de
repostaje de GNL y
GNC se pone en
funcionamiento en
Valencia



ServiÁrea
MALAGA



6.9. COPIA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. EXP.EA/MA/58/20

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (LA PEÑITA S.A.) T.M. MÁLAGA.

(Expte. EA/MA/58/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El objeto del plan especial es dar cumplimiento al artículo 6.3.4 del PGOU de Málaga, que establece que para autorizarse la implantación de una instalación de suministro de carburantes para automóviles es



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preciso que se tramite y se apruebe un plan especial.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”. El Plan objeto de este documento es un planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el artículo 40.3. c) de la citada ley.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, al faltar parte del contenido mínimo del borrador del plan especial que establece el artículo artículo 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 18 de febrero de 2021 el Servicio de Protección Ambiental emitió un requerimiento de subsanación que se remitió al Ayuntamiento de Málaga, al cual éste dio respuesta, mediante el correspondiente aporte documental el día 22 de marzo de 2021. Con la documentación y los contenidos exigidos legalmente ya completos, se verifica que el “Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)”, en el T.M. de Málaga, es un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, por lo que se incardina en el artículo 40.3. c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 24 de abril de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas.	05.11.21



Departamento de Calidad del Aire.	21.07.21
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	10.06.21

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 21 de julio de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En dicho informe se concluye que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga emite, con fecha 5 de noviembre de 2021, informe del que se resumen, a continuación, sus principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

La zona en la que se pretende actuar está situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, y en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

El cauce más cercano es el Río Guadalhorce; también se identifica el Arroyo Labradores y la Laguna de los Prados. Estos cauces se localizan a más de 100 metros por la parcela por lo que **este plan no se encuentra condicionado por las zonas de protección de dominio público hidráulico**. No obstante, por su emplazamiento, es preciso atender con particular detenimiento a los riesgos de inundación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Consultados los datos oficiales que obran en la administración hidráulica autonómica, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, se encuentran afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.

Se identifica la zona inundable como ES060_ARPS_0048_T500_01.

Clave del expediente 5/2019/ES.

Medidas correctoras frente a inundaciones.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito deberán reunir los requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a la administración hidráulica andaluza, para poder obtener el informe al instrumento de planeamiento o autorización preceptiva en materia de aguas previa a la ejecución de las mismas.

Así mismo **se deberá tener en cuenta el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio**, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Masas de agua subterráneas.

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, cuyo código europeo es el ES060MSBT060.037, que se encuentra en un estado global MALO, resultando que los principales problemas que presenta son la contaminación de nitratos por origen agrario, la contaminación de origen industrial y otros, y la sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina así como otros procesos de salinización.

Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. En consecuencia, se deberán adoptar medidas que eviten que estos vertidos accidentales tengan lugar; en la fase de construcción se adecuarán zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la administración hidráulica andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberá presentarse la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

desarrollo, en m³/año.

- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento y la depuración de las aguas residuales urbanas conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de aguas de Andalucía, y el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal sí la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se emiten a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza de la sustancia que se vaya a verter.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Si resultase necesario aportar estudio hidrológico hidráulico a la administración hidráulica autonómica para la emisión del preceptivo Informe en materia de aguas, deberá incorporarse plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 10 de junio de 2021 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. En el informe se detalla lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de las obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de la obra **incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, con el contenido previsto en el artículo 4 de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se deberá efectuar separación en fracciones en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Para justificar el destino de los residuos producidos, una vez ejecutada la obra, en un plazo máximo de tres meses, deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, informe resumen de las cantidades reales de RCDs producidos, sus gestores de destino, operaciones de reutilización-reciclado-valorización/ eliminación a que se han sometido y, en caso de las operaciones de eliminación, justificación de la inviabilidad de su tratamiento.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento “Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos”.

En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD´s) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de que se finalmente se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conforme a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos**, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015**, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

4.4. Consideraciones en materia de cambio climático

El apartado décimo tercero del documento ambiental estratégico aborda la incidencia del plan especial en materia de cambio climático. Se incorpora, en el subapartado 13.2 una batería de disposiciones encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero como consecuencia de la actividad a implantarse. En concreto, se apunta que el plan especial obliga a instalar 117 paneles fotovoltaicos en la marquesina con 40 Kw de pico de producción y dos aerogeneradores de 10 Kw cada uno para la producción de energía eléctrica para autoconsumo. Además, de esta medida, se incorporan otras, como el empleo de motores de última generación en todos los aparatos surtidores, o la iluminación con luces led de alta eficiencia energética, también adecuadamente concretadas y planteadas de una forma coherente con los objetivos establecidos en plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, y publicado en el boletín extraordinario número 87 del BOJA de 23 de octubre de 2021. El programa de mitigación del citado plan andaluz de acción por el clima se fundamenta, asimismo, en un incremento de la capacidad de sumidero de la comunidad autónoma mediante el incremento de la biomasa en ella existente, si bien, atendiendo a la naturaleza de la actuación, a la escasa extensión del ámbito del plan especial, y a la ausencia de áreas libres en el mismo, no resulta procedente exigir, en la parcela donde pretende implantarse la instalación de suministro de carburantes, la plantación de arbolado por resultar inviable en términos de espacio, y despreciables sus potenciales efectos en términos del incremento de la capacidad de sumidero que pudieren suponer.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el “**Plan Especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.)**”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Málaga, una vez se haya aprobado inicialmente el plan especial, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En cuanto a la incidencia del plan especial en el cambio climático, se atenderá a las consideraciones en la materia que se formulan en el apartado 4.4. de esta resolución, y muy particularmente, a la instalación de 117 paneles fotovoltaicos en la marquesina con 40 Kw de pico de producción y dos aerogeneradores de 10 Kw cada uno para la producción de energía eléctrica para autoconsumo, que figura en el apartado 13.2 del documento ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (LA PEÑITA S.A.), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- ANTECEDENTES.
- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. CONTENIDOS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.
- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.
- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUALIFICACIÓN.
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA.
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA. LEY 8/2008 DE 8 DE OCTUBRE.
- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.
- OTROS REQUISITOS.
- PLANOS.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

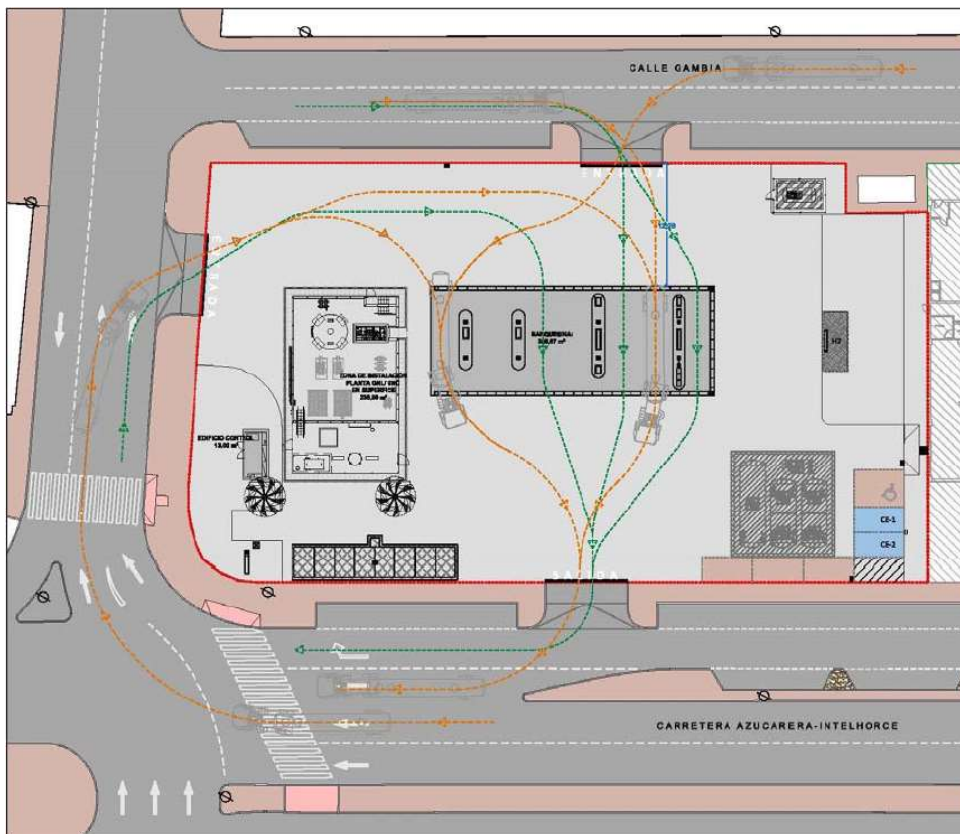


2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0.-** Se mantiene la parcela en la situación actual, no llevando a cabo la actividad planteada. El no realizar la implantación de la nueva actividad de instalación de suministro de carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno conllevaría que la parcela permaneciera tal y como se encuentra en la actualidad.
- **Alternativa 1.-** Consiste en Llevar a cabo la implantación tal y como se plantea en el borrador del plan. Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones.

Esquema de la implantación de la Alternativa 1.

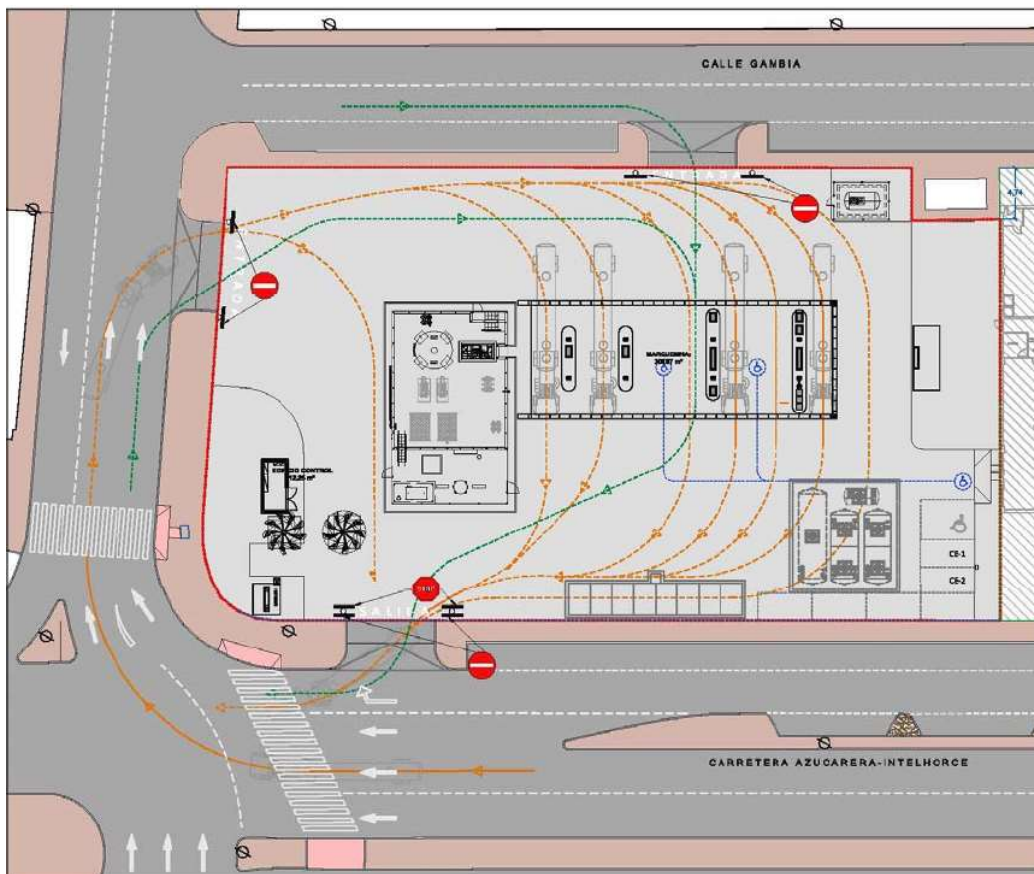


FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Alternativa 2.-** Propone llevar a cabo la implantación tal y como se plantea y se define en los planos del 4.1 y 4.2 que acompañan al Documento ambiental estratégico. Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes para productos PPL, GNL/GNC y GLP e Hidrógeno cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones. La diferencia principal con la alternativa 1 es la localización de los accesos y como consecuencia de ello, un leve desplazamiento de la marquesina y la planta de GNL/GNC.

Esquema de la implantación de la Alternativa 2.



JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

- **Alternativa 0.-** No es viable, por lo que no es la elegida, y los motivos son los siguientes:
 - a) Se trata de una parcela sin edificar dentro del suelo urbano industrial de Málaga, que desde hace mucho tiempo no presenta actividad, careciendo de valores ambientales. Esta alternativa no permitiría, pues, la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preservación de ningún valor ambiental, pero sí impediría la consecución del objeto que se pretende alcanzar con el plan especial propuesto.

- **Alternativa 1.-** Se selecciona en el documento ambiental estratégico como la mejor alternativa, por los siguientes motivos que se esgrimen en el mismo:
 - a) Cumple con todos los parámetros urbanísticos que se requieren para la implantación de una instalación de suministro de carburantes en Málaga.
 - b) Permite que los vehículos pesados y ligeros circulen sin interferencias por la parcela.
 - c) Permite una incorporación de los vehículos pesados más alejada de la rotonda, dándoles tiempo para poder cambiar de carril antes de llegar a la rotonda, por lo que podrían girar hacia la calle Caleta de Vélez, continuar recto o girar para cambiar de dirección en la carretera Azucarera Intelhorce.
 - d) Los aerogeneradores se ubican alejados de las zonas de circulación.
 - e) La instalación, como se desglosa en apartados posteriores no origina daños ambientales a la zona.

- **Alternativa 2.-** En el documento ambiental estratégico no se considera que sea la mejor alternativa por las razones que se resumen a continuación:
 - a) La incorporación de los vehículos pesados es muy próxima a la rotonda, por lo que nos les permite acceder a todos los carriles en condiciones de seguridad; motivo por el cual, dichos vehículos solo podrían girar hacia la calle Caleta de Vélez, no pudiendo continuar ni rectos, ni cambiar de sentido en la carretera.
 - d) Los aerogeneradores se ubican más próximos de las zonas de circulación.

Hay que decir que los efectos ambientales previsibles tanto en la propuesta 1, como en la 2 son exactamente los mismos, ya que se trata de la misma actividad, con las mismas instalaciones y edificios; y lo único que varía es la ubicación de los accesos y como consecuencia de ello, cambia levemente la distribución interior.

Por todo lo descrito, el documento ambiental estratégico justifica la elección de la **alternativa 1**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/12/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm5QUFCKK52ETR3HRSS8JUBL9T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref : SPA/DPA/RMF/231/2020 (EA/MA/58/20)

N/Ref: MA-69996

Asunto: EAE Simplificada del Plan Especial para implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.), T.M. Málaga.

DATOS

Fecha registro entrada: 26/04/2021 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: Calle Caleta de Vélez
Municipio: Málaga
Provincia: Málaga
Cauce: Cauce
Coords. UTM (ETRS89): X: 366571 Y: 4062329

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de abril de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la del plan especial para la implantación de una instalación de suministro de carburantes (La Peñita S.A.) , de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

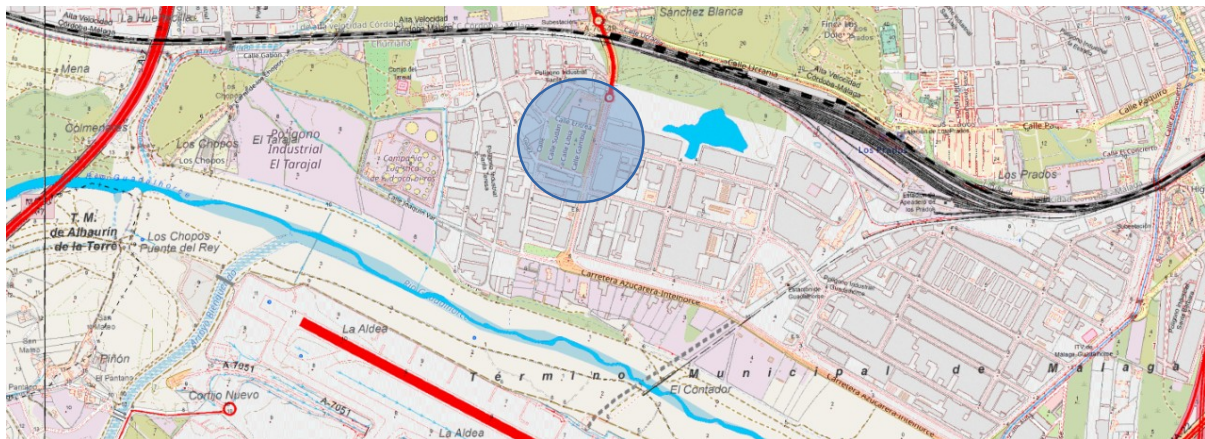
- Documento Ambiental Estratégico
- Borrador del Plan Especial.

LOCALIZACIÓN

La parcela objeto de este Plan Especial se encuentra ubicada haciendo esquina entre la Carretera Azucarera-Intelhorce, calle Caleta de Vélez y calle Gambia de la localidad de Málaga, en una zona urbanizada, disponiendo de todos los servicios. Se trata de una parcela que se va a segregar de la referencia catastral 6726101UF6662N0001ZL, el destino de la parcela es para estación de servicio.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El documento ambiental aporta tres alternativas para este desarrollo, en principio la alternativa núm. 1 que supone mantener la parcela en la situación actual. La Alternativa núm. 2 recoge el desarrollo de la parcela teniendo en cuenta los parámetros y condicionantes urbanísticos propios del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga. Por otro lado la alternativa núm. 2, es muy parecida a la alternativa núm. 1 pero se cambian las ubicaciones de los accesos, dando lugar a un leve desplazamiento de la marquesina y la planta de GNL/GNC.

En concreto, es objeto de este plan la implantación de una instalación de suministro de carburantes consistente en una marquesina para repostaje, una planta GNL/GNC, un edificio de control para dicha planta, un depósito incorporado, y las instalaciones propias de este tipo de actividades, que se llevara a efecto en un entorno urbano industrial.

Se considera que la alternativa núm. 1 es la que mas ventajas presenta, por lo que es la que tendremos en cuenta de cara a la determinación y valoración de los impactos que puede presentar en relación con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso si se da tal afección, las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que en su caso pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto moderado.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de Dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

La zona en la que se pretende actuar está situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Red hidrográfica.

En la zona de influencia, podemos indicar que el cauce más cercano es el Río Guadalhorce, también se identifica el Arroyo Labradores y la Laguna de los Prados. Estos cauces se localizan a más de 100 metros por la parcela por lo que este proyecto no se encuentra condicionado por las zonas de protección de dominio público hidráulico. No obstante, por su localización, es necesario detenerse en los aspectos relacionados con los riesgos de inundación.

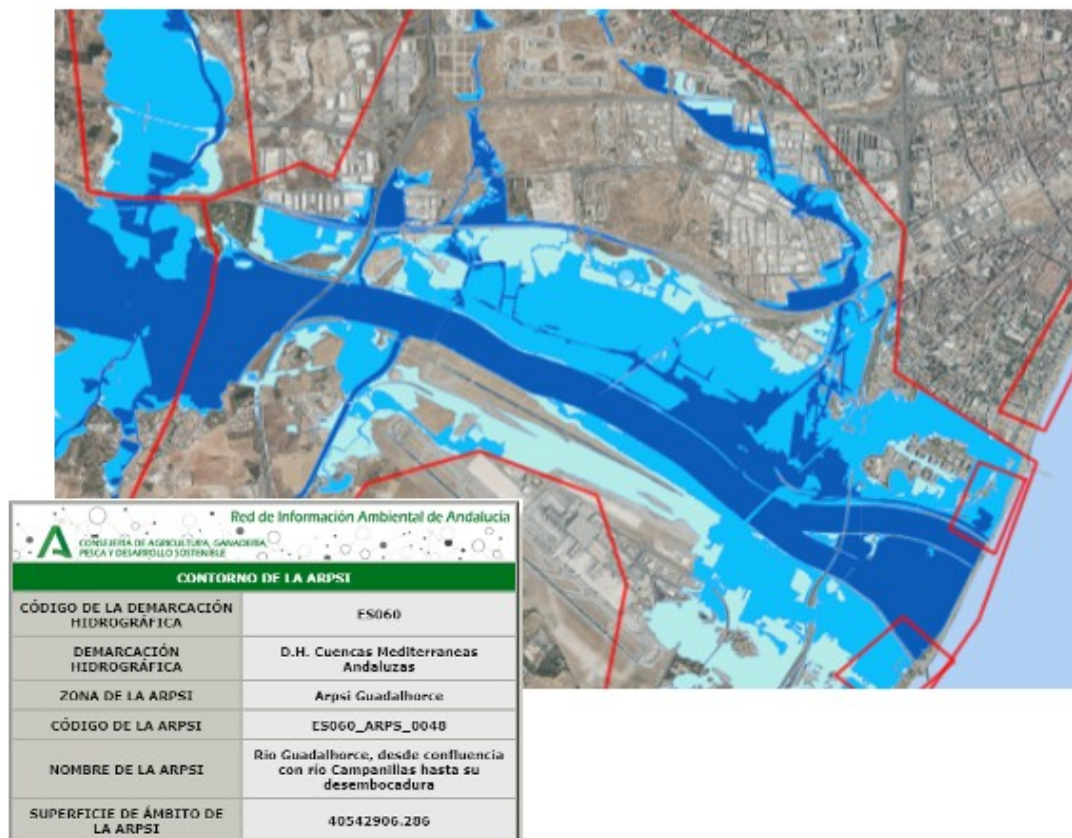
FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Rio Guadalhorce.



Se identifica la zona inundable como ES060_ARPS_0048_T500_01.

Clave del expediente 5/2019/ES.



Medidas correctoras frente a inundaciones.

En el documento ambiental se recoge esta situación y se propone como medida correctora para evitar el riesgo de inundación que la rasante de la parcela se ubique sensiblemente por encima de la cota de acabado de la acera. Como se puede observar esta medida esta descrita de manera muy sencilla, en casos similares se han adoptado medidas de elevación de la rasante interior de viales,. La cota umbral de protección frente a avenidas, de +5,00 msnm.

Estas medidas propuestas serán objeto de estudio en la tramitación del correspondiente procedimiento para aprobación del correspondiente plan especial de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2 de la LOUA.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

- e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Así mismo se deberá tener en cuenta el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Masas de agua subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan especial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060MSBT060.037, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otros, y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Se presentan distintas líneas de actuación, a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal en el año 2021. Estas líneas de actuación son:

- 1) Continuación de los Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2) Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3) Constitución de comunicad de usuarios y elaboración del plan de explotación.
- 4) Ejecución de infraestructura de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.
- 5) Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.
- 6) Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riegos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales. (Aquellos que no estén relacionados con la alimentación y riego de campos de golf).

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7) Plan de Mejora y modernización de regadíos.

8) Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

En cualquier caso, se debe de contar con un protocolo de vigilancia, ya que los impactos que se analizan no solo se deben de determinar en la fase de ejecución o construcción, y en la fase de funcionamiento, sino también a posterior se debe de llevar a cabo un control y vigilancia para control y mantenimiento de las instalaciones. Es recomendable que se prevea un apartado de desmantelamiento de las actuaciones que sea compatible con la protección medioambiental.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu8190RKUAZQIeQ1inWe851WbtD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/231/2020 EA/MA/58/20

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan especial para instalación de suministro de de carburantes La Peñita S.A.

T.m. de Málaga

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el plan especial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	21/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu762K2WKHBQCXutX9m0AaK135u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N/REF: 2021E058

S/REF: SPA/DPA/RMF/231/2020

Asunto: Plan especial para instalación de suministro de carburantes La Peñita S.A. T.m. Málaga
(EA/MA/58/20)

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia EA/MA/58/20, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "**Plan especial para instalación de suministro de carburantes La Peñita S.A.**", en el t.m. de Málaga promovido por ESTACIÓN DE SERVICIO LA PEÑITA S.A. con CIF: A-29367711. El instrumento de planeamiento analizado se formula para la ampliación de una instalación de suministro de carburantes e implantación de nuevas actividades relacionadas en la parcela. Respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

1. Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CKOR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

2. Residuos no peligrosos, urbanos o asimilables a urbanos.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CKOR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, se deberá efectuar separación en fracciones en aquellos casos en los que se superen los valores máximos establecidos en el mencionado artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Para justificar el destino de los residuos producidos, una vez ejecutada la obra, en un plazo máximo de tres meses, deberá aportarse ante esta Delegación Territorial, informe resumen de las cantidades reales de RCDs producidos, sus gestores de destino, operaciones de reutilización-reciclado-valorización/eliminación a que se han sometido y, en caso de las operaciones de eliminación, justificación de la inviabilidad de su tratamiento.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento “*Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.*”

En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En caso de que se finalmente se pretenda la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización*

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/06/2021	PÁGINA 3/5
	SILVIA PEREZ TINOCO		
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan.

4. Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el **Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos**, artículos 62 y 63 del vigente **Decreto 18/2015**, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5. Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Silvia Pérez Tinoco

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Coral Subirón Garay

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY SILVIA PEREZ TINOCO	10/06/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu674PFIRMAFJLc8TLsAi9/CK0R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	